UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



"Valoración del engaño como verbo rector para la configuración del tipo penal de seducción y su desuso en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata – 2021"

TESISTAS:

RAMÍREZ VÁSQUEZ, Raquel CONTRERAS MACHADO, Diana Karolina

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR: Mgt. David Szczcpansky Grobas

Puerto Maldonado – Perú 2022

TURNITIN_RAQUEL RAMÍREZ & DIANA CONTRERAS

INFORM	ME DE ORIGINALIDAD	
INDIC	8% 18% 2% FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES	6% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENT	ES PRIMARIAS	
1	qdoc.tips Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	vsip.info Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
6	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	Submitted to Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios Trabajo del estudiante	1 %

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



"Valoración del engaño como verbo rector para la configuración del tipo penal de seducción y su desuso en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata – 2021"

TESISTAS:

RAMÍREZ VÁSQUEZ, Raquel CONTRERAS MACHADO, Diana Karolina

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR: Mgt. David Szczcpansky Grobas

La mirada del seductor es natural, debe parecerlo al menos. No es cercana a la locura, ni a la maldad.

Beatriz Pérez González – Universidad de Cádiz

Dedicatoria

A mis hijas Alizee y Danna quienes son mi motivación para ser una profesional proba y a mi madre por su incondicional apoyo en todas las etapas de mi vida.

Raquel

A mis padres, por guiar mi camino e infundirme valores, y por brindarme cimientos de superación.

Diana Karolina

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mi familia y amigos Dr. Hugo Mendoza y Sra. Ana por estar siempre pendientes de mi bienestar familiar y profesional, con su apoyo que la presente investigación se elabore exitosamente.

Raquel

Agradezco a Dios por permitirme cumplir mis proyectos de vida, a mis familiares por su apoyo y a mis gatos por su compañía incondicional.

Diana Karolina

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Presentamos ante ustedes la tesis titulada: "Valoración del engaño como verbo rector para la configuración del tipo penal de seducción y su desuso en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata - 2021" siguiendo y acatando a lo establecido por el «Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Amazónica de Madre de Dios»; para obtener el título de abogado, el mismo que sometemos a su consideración.

Ha sido una gratificación académica realizar este esfuerzo de investigación, que se trata de un gran esfuerzo y empuje para hacer una contribución jurídica significativa a los estudiantes de derecho y ciencias políticas y al público. Es por esto que invertimos el tiempo y energía necesarios en el análisis de las fuentes documentales para posibilitar la resolución y contextualización de los temas de investigación. Por tanto, en cumplimiento con el «Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios», caracterizado por su originalidad y autenticidad, no siendo reproducción o plagio de ninguna otra investigación.

El presente informe tiene como objetivo determinar la incidencia de la valoración fiscal del engaño en el desuso del delito de seducción en el Ministerio Público de Tambopata en el año 2021. Se espera que los resultados de la investigación brinden un aporte significativo a la academia y puedan servir de base a futuros estudios abocados al tema.

Finalmente, se pone en consideración del jurado respectivo para que previo análisis y eventual aprobación autorice la sustentación y deliberación respectiva. Esperamos ser evaluadas y merituadas en su oportunidad.

Resumen

El presente informe de investigación se avoca al estudio del delito de violación sexual mediante engaño tipificado en el artículo 175° del Código Penal peruano que actualmente no evidencia utilidad práctica y está en absoluto desuso en la Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata. Fueron entrevistados ocho fiscales de dicho distrito fiscal y también se analizó, normatividad, jurisprudencia y demás material documentario para la recolección de datos. Los resultados evidencian que el verbo rector "engaño" requerido para la configuración típica del delito en mención, es ambiguo e indeterminado, situación que incidiría en su desuso de parte de los fiscales. El informe concluye indicando que la indeterminación del engaño, su complejidad probatoria y la falta de criterios para su delimitación inciden en su desuso por parte de los fiscales de la provincia de Tambopata, Madre de Dios.

Palabras clave: seducción, engaño, violación sexual de menores de edad.

Abstract

This research report focuses on the study of the crime of rape by deception typified in article 175 of the Peruvian Penal Code, which currently has no practical utility and is in absolute disuse in the Tambopata Corporate Criminal Prosecutor's Office. Eight prosecutors from this district were interviewed and regulations, jurisprudence and other documentary material were also analyzed for data collection. The results show that the governing verb "deceit" required for the typical configuration of the crime in question is ambiguous and indeterminate, a situation that could lead to its disuse by the prosecutors. The report concludes by indicating that the indeterminacy of deception, its evidentiary complexity and the lack of criteria for its delimitation have an impact on its disuse by prosecutors in the province of Tambopata, Madre de Dios.

Key words: seduction, deception, rape of minors.

Índice

Dedicatoria	V
Agradecimiento	vi
Presentación	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
Índice	x
Índice de tablas	xii
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivos	15
1.4. Categorías	15
1.5. Operacionalización de categorías	16
1.6. Hipótesis	17
1.7. Justificación	17
1.8. Consideraciones éticas	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de estudio	19
2.2. Marco teórico	23
2.2.1. Repaso histórico del delito de seducción en el Perú	23
2.2.2. Análisis estructural del engaño en el delito de seducción	26
2.2.3. Análisis típico del delito de violación sexual mediante engaño	30
2.3. Definición de términos	32
CAPÍTULO III: MÉTODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	34
3.1. Tipo de estudio	34
3.2. Diseño del estudio	34
3.3. Población y muestra	35
3.3.1. Población	35
3.3.2. Muestra	35
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos	35
3.4.2. Técnicas	36
3.4.3. Instrumentos	36
3.5. Tratamiento de los datos	37
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	38

4.1. Presentación de resultados	38
4.2. Discusión de resultados	47
CONCLUSIONES	53
SUGERENCIAS	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS	58

Índice de tablas

Tabla 1	. 38
Conocimiento de investigaciones por el delito de seducción de parte de los fiscales entrevistados	. 38
Tabla 2	. 39
Contexto requerido por el tipo penal de seducción según entrevistados	. 39
Tabla 3	. 40
Opinión de los entrevistados sobre el tipo penal de engaño	. 40
Tabla 4	. 41
Requisitos necesarios para la formalización del delito de seducción según los entrevistados	. 41
Tabla 5	. 42
Vulneración del principio de tipicidad del artículo 175° del C.P según los entrevistados	. 42
Tabla 6	. 43
Causas por las que no se presentan casos por el delito de seducción según entrevistados	. 43
Tabla 7	. 45
Existencia de otros tipos penales que protegen más eficazmente el mismo bien jurídico que el delito de seducción	. 45
Tabla 8	. 46
Modificación o derogación del tipo penal de seducción según los entrevistados	. 46

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El Código Penal peruano regula los delitos contra la violación sexual en el Capítulo VX, específicamente entre los artículos 170° al 178° y dentro de ellos se encuentra el delito de "violación sexual mediante engaño" (artículo 175° del CP) que es distinto a otras modalidades de violación y protege específicamente a personas de 14 y menores de 18 años, que accedan a tener contacto sexual con un adulto luego de haber sido "engañadas" dada su inmadurez sexual para permitir el acto sexual o el consetimiento.

El problema con este tipo penal radica en la indeterminación del verbo rector requerido para su confuguración, esto es, el elemento "engaño" no posee una definición que lo delimite, pese a que en el año 2018 la ley N°30838 planteó una modificación a este tipo penal, el legislador no se ocupó del problema que describimos en estas breves líneas, sino solo propuso agraventes de pena. La indeterminación y falta de conceptualización de lo que debe ser entendido por una conducta de engaño produce que en en la práctica la mayoría de denuncias formuladas por este delito sean archivadas debido a que se verifica que en la sindicación inicial o durante las diligencias preliminares, los casos no reúnen los presupuestos que señala la ley o, en todo caso, hay una dificultad en la comprobación del verbo rector "engaño".

Sobre el particular, existen estudios que indican que el artículo 175° del CP no cumple con los estándares mínimos del principio de tipidicad de la ley penal, toda vez que no se ha delimitado los alcances del engaño y si este está destinado a consentir el acto sexual o viciar la voluntad de la víctima, siempre mayor de 14 y menor de 18 años (Vásquez, 2019). Otros autores incluso proponen su derogación aludiendo a que el consentimiento de menores de edad para el acceso carnal es irrelevante debido a que lo que se protege en su caso no es la libertad sexual sino la indemnidad (Bernal y Cadena, 2021).

De modo tal que el verbo rector "engaño" requerido para la configuración del delito de violación prescrito en el artículo 175° del CPP, no garantiza el principio de tipicidad debido a su ambigüedad, falta de conceptualización e indeterminación de su contenido. Ese hecho conduce a que en el ámbito del Ministerio Publico el delito de violación sexual por medio del engaño no tenga recurrencia debido a su dificuldad probatoria y ausencia de pruebas en las etapas preliminares.

Así pues, a efectos de no generar indefensión en las víctimas y producir impunidad ante este tipo de actos, los fiscales responsables de investigar los actos de violación en contra de menores de edad prefieren calificar la conducta bajo otra modalidad de violación que dispone el CP dado que al tratarse de un tipo penal cuyo verbo rector no se ha determiando, existe la posibilidad de archivar la investigación, en caso de no llegarse a probar el engaño que el tipo penal exige.

Esta situación no es ajena en el Ministerio Público de Tambopata toda vez que, durante el mapeo documental previo a la elaboración del presente informe de tesis, no se han encontrado investigaciones formalizadas por el delito de violación sexual mediante engaño en agravio de menores de entre los 14 años y menos de 18 años de edad, por el contrario el delito no es utilizado en la calificación penal fiscal de las conductas de violación, situación que evidencia su desuso y necesidad de investigación académica a fin de proponer su despenalización, modificación o derogación según sea el caso.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la valoración fiscal del engaño incide en el desuso del delito de seducción en el Ministerio Público de Tambopata en el año 2021?

1.3. Objetivos

Objetivo general:

Determinar la incidencia de la valoración fiscal del engaño en el desuso del delito de seducción en el Ministerio Público de Tambopata en el año 2021.

Objetivos específicos:

- 1. Analizar la estructura dogmática del delito de violación sexual mediante engaño a partir de la doctrina y la jurisprudencia nacional.
- 2. Determinar las causas del desuso del delito de violación sexual mediante engaño en el Ministerio Público de Tambopata en el año 2021.
- Identificar los supuestos fácticos que podrían configurar el engaño típico requerido por el delito de violación sexual mediante engaño prescrito en el artículo 175° del Código Penal.

1.4. Categorías

Violación sexual mediante engaño. - Es una forma de persuadir a la víctima usando embustes para lograr el acceso carnal, viciando la voluntad de la misma. En el Diccionario jurídico se conceptualiza como: "falta de verdad en lo que se dice o se hace, con ánimo de perjudicar a otro; y, asimismo, con intención de defenderse un mal o pena, aun cuando legalmente procedan". (Real Academia Española, [RAE], 2022).

Desuso. – En términos jurídicos el desuso es una conducta omisiva o practica humana de dejar de usar o dejar de aplicar una ley, costumbre o derecho (RAE, 2020).

1.5. Operacionalización de categorías

Categorias	Definición operacional	Sub-categorias	Indicadores a considerarse	Instrumento	Items
Violación sexual mediante engaño	Delito en contra de la libertad sexual que consiste en tener acceso carnal mediante engaño por vía anal, bucal o	El engaño como verbo rector Circunstancias en la que se produce el engaño	Criterios de la jurisprudencia Juicio de subsunción Noviazgo con la víctima Engaño y promesas	Entrevista y fichas bibliográficas	1-4
	vaginal con un o una adolescente de 14 y menor de 18 años de edad	Bien jurídico protegido	Libertad sexual Indemnidad sexual		
Desuso	Falta de aplicación, recurrencia o empleabilidad de una	Habitualidad del delito Necesidad de	Frecuencia de denuncias Utilidad práctica del	Entrevista y fichas bibliográficas	5-8
	ley (RAE, 2022).	derogación Necesidad de modificación	Indeterminación o ambigüedad normativa		

1.6. Hipótesis

El engaño como verbo rector para la comisión del delito de violación sexual de adolescentes de 14 y menores de 18 años está muy indeterminado y es difícil de probar, lo que conlleva a su desuso en el Ministerio Público de Tambopata.

1.7. Justificación

El desarrollo del presente informe de tesis tiene justificación jurídica y social.

La justificación jurídica deja ver que el estudio atiende a un problema normativo latente, toda vez que el delito de violación sexual por medio del engaño no está cumpliendo su función para la cual fue creada debido a la indeterminación y falta de conceptualización típica del engaño como medio comisivo para configuración de dicho delito. Por ello, con el logro de resultados conseguidos en la investigación se espera brindar un aporte que pueda ser considerado en una posible despenalización, modificación o derogación del artículo 175° del CP.

La justificación social se manifiesta en tanto que el Ministerio Público de Puerto Maldonado debe atender los múltiples casos de violación sexual contra menores de edad que se presentan, para lo cual debe contar con tipos penales sólidos, bien delimitados y acordes con la garantía de la tipicidad y legalidad de la ley penal. Por ello, los resultados de la presente investigación contribuyen a la consolidación de la norma penal, especialmente a lo que se refiere el delito de violación sexual de adolescentes de 14 y menores de 18 años de edad.

1.8. Consideraciones éticas

Para la construcción de las bases teóricas se siguió a cabalidad la citación y referencia de autores descrita en el Modelo APA SETIMA EDICIÓN, asimismo, la investigación sigue a cabalidad las disposiciones establecidas en la Reglamento General de Grados y Títulos de la UNAMAD.

La presente investigación no persigue otro fin ajeno al académico, sus resultados y conclusiones solo aspiran a contribuir con la investigación académica jurídica y en su desarrollo no existe conflicto de intereses entre particulares o terceros involucrados, tampoco se ha analizado información sensible o privada de terceros.

La confiabilidad y validez de sus resultados viene sustentada en la fiabilidad de sus fuentes, toda vez, que fueron entrevistados profesionales del derecho y revisada literatura nacional y comparada relativa al tema abordado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Antecedentes internacionales

Madrid (2002) en "El arte de la seducción engañosa: "Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal de Bureo. Siglo XVIII". Se trata de un artículo de investigación publicado en una revista indexada donde la autora analiza veinticinco expedientes judiciales de la jurisdicción del Tribunal de Bureo de la ciudad de Madrid. Se explica en el trabajo que fue elegida la ciudad de Madrid porque desde tiempos históricos allí se ventilaban los procesos más importantes de la ciudad al igual que el tribunal de Bureo. Se trata entonces de un estudio documental que analiza procesos judiciales para la recolección de datos. Los resultados muestran la fuerte carga moral que se tenía de la mujer en los siglos XVII, XVIII y XIX. Las conclusiones demuestran como en los siglos XVIII, XVIII y XIX el delito de seducción mediante engaño se juzgaba en función de condición honesta de la mujer. Incluso los testigos que participaban en el juicio en estos tiempos no se pronunciaban sobre el delito mismo, sino sobre la intachabilidad de la mujer. En esos tiempos:

Lo que en realidad está ocurriendo es un cambio en el objeto del delito: la violencia que el acto puede provocar sin el consentimiento de la mujer, pero sólo se considera el comportamiento sexual y social de la víctima. Asimismo, cuando el contenido del engaño es un compromiso matrimonial, el engaño se convierte en un factor decisivo. Esto se eleva a la única categoría que puede salvar el pecado, el pecado cometido. (Madrid, 2002, p. 155).

Orellana (2016) en "Anteproyecto de la Ley Reforma al Código Orgánico Integral Penal sobre la tipificación y sanción que se establece al delito de estupro". El objetivo perseguido por el autor con la elaboración de dicho informe de tesis fue presentar una propuesta de ley donde se proteja adecuadamente la madurez psicológica de los adolescentes mediante la

tipificación y sanción del delito de estupro. Se aplicó la metodología descriptiva explicativa, empleando métodos jurídicos para la construcción de las bases teóricas. Los datos fueron recolectados mediante la aplicación del análisis documentario y la encuesta a profesionales del derecho. los resultados obtenidos evidencian que la ambigüedad normativa del delito de estupro y la falta de su conceptualización en el Código Penal ecuatoriano permite que no se tenga una clara diferenciación entre la violación sexual y el estupro. La conclusión que más aporta a los fines de esta investigación es la siguiente: la seducción y el engaño están siempre vinculados en la perpetración del delito de estupro, toda vez que el consentimiento de la víctima menor de 18 y mayor de 14 años está viciado debido a su inmadurez y falta de experticia sexual. Se indica además que en el delito de estupro no existe consenso en cuanto al bien jurídico protegido ya que un sector de la doctrina afirma que este delito protege la libertad sexual, mientras que otro apunta que lo que se protege es la inmadurez o inexperiencia sexual de la víctima, siempre menor de 14 y mayor de 18 años.

Pérez (2019) en "El delito de seducción o encuentros con menores por medios electrónicos desde la óptica penal juvenil". El autor planta que el delito de seducción en la legislación penal costarricense se construyó a partir de una visión adulto céntrica, que al día de hoy permite reprimir penalmente a jóvenes adolescentes en condiciones de paridad que tienen algún tipo de acercamiento sexual, situación que desnaturaliza la verdadera intención del tipo penal. Se concluye indicando que el delito de seducción en Costa Rica sobrepasa su margen de protección debido a que permite la penalización de acercamientos sexuales entre adolescentes de edad y madurez similar, pese a que en dicho país se ha despenalizado las relaciones sexuales entre adolescentes mayores de trece años y menores de dieciocho. Se propone una modificación del delito de seducción que impida reprimir penalmente las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de igual edad y madurez.

Antecedentes nacionales

Aguilar (2021) en "El sexo inducido mediante engaño con suplantación de pareja que vicia el consentimiento de la víctima y la justificación de su tipificación autónoma". Esta tesis doctoral busca encontrar los fundamentos que justifiquen la tipificación autónoma del delito violación inducida mediante engaño con suplantación de pareja en el Código Penal peruano. Se empleó una metodología jurídica ex post de tipo documentaria-explicativa. Para la recolección de datos se usaron quías de análisis documentales y encuestas aplicadas a abogados penalistas de la ciudad de Trujillo. Los resultados encontrados evidencian la necesidad de tipificación autónoma del delito de sexo inducido por medio del engaño con suplantación de la víctima. Entre las conclusiones destacan: a) la tipificación autónoma del delito de sexo inducido mediante engaño con suplantación de la pareja de la víctima se justifica porque garantiza la mejor protección a la libertad sexual de la víctima y el principio de legalidad de la ley penal; b) la tipificación del delito de sexo inducido por medio del engaño con suplantación de la pareja de la víctima no puede seguir siendo subsumido (como sucede en la práctica) en el delito de violación sexual toda vez que, este se practica con violencia, amenaza o intimidación que impide a la víctima resistirse, mientras que el sexo inducido por medio del engaño no presenta estas características, sino el consentimiento viciado del sujeto pasivo.

Bernal y Cadena (2021) en "Irrelevancia jurídico penal del engaño en el delito de violación de la libertad sexual: una propuesta para su despenalización". La investigación tiene como objetivo determinar la irrelevancia del engaño en el delito de violación sexual de menores de edad. En cuanto a la metodología empleada el autor adoptó un diseño cuantitativo de tipo aplicado-propositivo donde para la recolección de datos se emplearon encuestas que fueron respondidas por fiscales. Los resultados evidencian la irrelevancia del verbo rector "engaño" en la configuración del delito de violación sexual prescrito en el artículo 175 del CP. La conclusión que más aporta a los fines de la presente investigación es la siguiente: tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional y comparada han apuntado a que el

delito de violación sexual mediante engaño debe ser analizado considerando los siguientes criterios: i) que la víctima sea virgen, que no exista una auto puesta en peligro de la víctima, iii) que no exista mutuo acuerdo previo al acto sexual y, iv) que no se produzca en lugares donde aplica el derecho consuetudinario.

Corte Suprema (2005) en la resolución N°1628-lca donde se discute la naturaleza y características del engaño en el delito de seducción tipificado en el delito 175° del Código Penal. En esta sentencia vinculante la Corte Suprema sostiene que el engaño:

No debe tener la finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima sino facilitar la realización del acceso sexual. El agente engaña al sujeto pasivo sobre su identidad aprovechado su parecido físico con la pareja sentimental de la víctima. Si esta es afectada por el error y se relaciona sexualmente con el agente, a quien cree ser su pareja sentimental, el tipo penal [...] se ha configurado (Corte Suprema de Justicia, Resolución N°1628-2004-lca, tercer considerando).

Vásquez (2019) en "Afectación del principio de tipicidad debido a la indeterminación del engaño típico en el delito de seducción". La investigación es de tipo descriptiva con diseño no experimental de naturaleza cualitativa. En cuanto a la recolección de datos, el autor emplea las fichas de análisis documental, misma que se aplicaron a la normatividad, la jurisprudencia y los trabajos académicos que fueron analizados. Los resultados evidencian que el artículo 175° del Código Penal presenta ambigüedades. La conclusión que más importa a los fines de la presente investigación puede ser resumida en los siguientes términos: La disposición actual para el delito de seducción o violación con engaño no cumple con el estándar mínimo exigido por el principio de tipicidad porque el verbo rector "engaño" empleado por el legislador es pasible de interpretaciones dispares que dificultan el juicio de subsunción de este tipo de conductas.

Villaloboz et al (2022) en "Implicancias del error de tipo y de prohibición en el delito de seducción de menores de edad en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de coronel Portillo, 2016-2017". El autor se propone a determinar las implicancias jurídicas de la aplicación del error de tipo y de prohibición en el delito de seducción de menores de edad y mayores de catorce años en el Juzgado Penal de coronel Portillo durante los años 2016-2017. Siguiendo la metodología cuantitativa de nivel descriptivo aplicativo fueron encuestados un total de 118 abogados litigantes y 3 jueces de la provincia de Coronel Portillo. Los resultados y conclusiones dan cuenta de que las figuras del error de tipo y del error de prohibición son constantemente alegadas en el Juzgado de coronel Portillo toda vez que es costumbre del lugar que adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho años tengan relaciones sentimentales con jóvenes adultos de entre veinticinco y treinta años, siendo conocido incluso por la comunidad y la familia de ambos.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Repaso histórico del delito de seducción en el Perú

El delito de seducción o estupro fraudulento ha sufrido una serie de modificaciones debido a su espíritu moralizador de criminalizar las relaciones sexuales con menores de dieciocho años bajo el fundamento de que no tienen la madurez suficiente para decidir libremente sobre su sexualidad.

Así pues, el CP de 1924 prescribía en su artículo 201° que quien sedujere y tuviere acceso carnal con una adolescente de conducta intachable mayor de 16 y menor de 21 años, sería reprimido con prisión no mayor de dos años. Años después, en 1974, el Decreto Ley N°20583 modifica este tipo penal apuntado al aspecto cronológico de la víctima y ampliando su protección desde los catorce años hasta los dieciocho. En el

mismo decreto se agrega además el agravante en caso de que la víctima sea aprendiz, este bajo custodia o cuidado del sujeto activo.

González (2006) señala que unen la época el legislador hacía referencia "conducta intachable" de la víctima para referirse a una costumbre empírica-cultural que se evidenció en diversos ordenamientos de la región y que venía valorada y asociada a partir de la castidad de la víctima.

En la época del 70 al 90 el tipo penal de seducción solo protegía a las mujeres como sujetos pasivos de dicho delito. Literalmente la norma establecía que sería reprimido penalmente quien sedujere y tuviere contacto sexual "con una joven de conducta intachable" (Madrid, 2002). Ya con la intención de superar estas barreras discriminatorias y brindar un trato político criminal igualitario a todas las personas, en 1991 se otorgó protección en general a cualquier persona mayor de catorce y menor de 18 años, además de suprimirse la frase "seducir a una joven de conducta intachable" por "practicar el acto sexual mediante engaño". Así pues, el sujeto pasivo del delito a partir de la innovación del Código Penal de 1991 dejó de ser exclusivamente una mujer y pasó a ser cualquier persona de entre 14 y 18 años de edad.

Luego de la derogación del Código Penal de 1991, vino el Código Penal de 1994 que reconocía en su artículo 175° bajo la nomenclatura de "seducción" refiriéndose a aquella conducta destinada a *engañar* a una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años con el fin de "practicar actos sexuales", en cuyo caso y en cuyo tiempo, la pena establecida era de 3 años de privación de libertad o prestación de servicio comunitario de 30 a 78 jornadas.

Diez años más tarde, esto es en junio del 2004, mediante la Ley N°28251 se introduce una nueva modificatoria de la parte *in fine* del tipo penal "(...) será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de

tres ni mayor de cinco años" dejando ya la opción alternativa de prestación de servicios comunitarios.

Posteriormente, en el año 2006, año en el que se llevó a cabo el «Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa», se produjo la derogatoria tácita del artículo 175° del CP, luego de que mediante la Ley N°28704 se haya incluido en el inciso tercero del artículo 173° del CP a las víctimas del delito de violación a menores de entre 14 y 18 años de edad.

Siete años después de que la Ley N°28704 incluyera a las personas mayores a 14 y menores 18 en el inciso tercero del artículo 173° del CP y se produjera con ello, la derogación tácita del artículo 175° vigente hasta el día de hoy, el Tribunal Constitucional mediante la STC N°00008-2012-PI-TC del 24 de enero del 2013 declaró inconstitucional el artículo 173° inciso 3) del CP que penalizaba, sin importar que fueran consentidas o no, las relaciones sexuales con adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad.

Para el Tribunal, el derecho a la indemnidad sexual que el Estado debe tutelar solo alcanza a los adolescentes menores de 14 años, toda vez que las relaciones sexuales consentidas con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho no pueden ser penalizadas por cuanto estos menores tienen el derecho al desarrollo de la libre personalidad en su modalidad de libre ejercicio a la libertad sexual (Tribunal Constitucional, [TC], 2013, F. 44-47).

Así pues, luego de volver a su vigencia el antes llamado delito de seducción fue modificado por el artículo primero de la Ley N°30838 quedando sustituida la nomenclatura seducción por la nominación de "violación sexual mediante engaño" cuya pena hasta ahora vigente es de entre seis a nueve años de privación de libertad.

El delito de seducción, estupro fraudulento o como es llamado actualmente, violación sexual mediante engaño quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 175°. – Violación sexual mediante engaño

Quien, bajo engaño, tenga contacto sexual con una persona de entre 14 y 18 años por vía vaginal, anal u oral, o realice cualquier otro acto que sea similar a introducir un objeto o parte del cuerpo por una de las dos primeras vías, será condenado a entre 6 y 9 años de cárcel.

Así pues, de este breve recorrido histórico se puede concluir que el delito de seducción ha estado siempre orientado a proteger la libertad e indemnidad sexual de las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad. La protección del Estado hacia este grupo de personas se ampara en el hecho de que los menores no tienen aún la experiencia suficiente para decidir libremente sobre su sexualidad, dado que aún no han desarrollado plenamente su capacidad volitiva debido a su corta edad.

2.2.2. Análisis estructural del engaño en el delito de seducción

A diferencia de otras modalidades de violación sexual de menores de edad, en el caso del artículo 175° del CP, el sujeto activo no emplea amenaza, violencia o intimidación, tampoco pone en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir, ni mucho menos se aprovecha de padecimientos psíquicos, estados de dependencia, tutela o vigilancia, sino que acude al "engaño" para lograr acceder sexualmente a la víctima.

Ahora bien, que tipo de engaño es el que ampara el artículo 175° del CP. ¿acaso cualquier engaño configura la perpetración de este delito? Desde la semántica, Pérez (2019, p. 236) postula que el "engaño es dar a la mentira apariencia de verdad o inducir a otro a tener por cierto lo que no

lo es, valiéndose de palabras o de obras aparentes o fingidas". Otra concepción atribuida al engaño es la de hacer creer a alguien algo que no es verdad a fin de conseguir su consentimiento para tener relaciones sexuales.

Estas concepciones, sin embargo, no son delimitadas y dejan puerta abierta a interpretaciones que dificultan el juicio de subsunción de la conducta al tipo penal, máxime si se considera que no todo engaño sirve para configurar el delito de seducción en atención al principio de intervención mínima de la ley penal.

Siguiendo a Díez (2000) el engaño practicado por el agente debe producir en la víctima una falsa percepción de la realidad de modo tal que vicie su voluntad a tal punto de permitir prácticas sexuales sobre su persona. Se trata entonces de un engaño idóneo capaz de producir un error esencial en la víctima que consiente el acceso carnal.

En consecuencia, el engaño penalmente relevante debe ser valorado en función a la gravedad e intensidad del mismo, las circunstancias y características de la persona sobre la cual se práctica. Este es el tipo de engaño que ampara el artículo 175° de la norma penal.

En este punto de la investigación, es preciso analizar el tercer considerando del recurso de nulidad N°1628-2004-lca del 21 de enero del 2005, establecido como precedente vinculante por la Corte Suprema:

Que el delito de seducción, tipificado en el artículo 175º del Código Penal, se configura cuando el agente mediante "engaño" tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal con una persona mayor de catorce años y menos de dieciocho años de edad (...). Por consiguiente, para verificársele delito es necesario el empleo de un medio fraudulento como el "engaño" sobre la práctica sexual a realizarse, ya que como consecuencia de ello el agente induce en error a la víctima y logra el acceso carnal; el "engaño", pues, no debe tener la finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima sino facilitar la realización del acceso sexual. El agente engaña al sujeto pasivo sobre su identidad aprovechando su "parecido físico" con la pareja sentimental de la víctima. Si esta es afectada por el error y se relaciona sexualmente con el agente, a quien cree ser su

pareja sentimental, el tipo penal del artículo ciento setenticinco del Código Penal se habrá configurado. Por el contrario, si el agente hace promesas al sujeto pasivo para que éste acepte el acceso carnal, y luego dichas promesas no se cumplen, no se dará el delito.

Para la Corte Suprema el engaño como verbo rector del delito de seducción no busca el consentimiento de la víctima sino facilitar la relación sexual con la misma. González (2006) sostiene que el engaño si está destinado a conseguir el consentimiento de la víctima, solo que de forma viciada dada la mentira o falsedad existente de por medio.

Para que la conducta no sea un supuesto de violencia sexual típica del artículo 170°, el acceso carnal debe producirse sin violencia, amenaza e intimidación. Si el agente consigue previamente que la víctima consienta el acto de manera viciada y tal permisión no se hubiese producido sin mediar engaño. Entonces el engaño, aun cuando su último fin sea el contacto sexual con la víctima, si determina el consentimiento de la víctima.

El engaño también puede producirse por omisión, en aquellos supuestos en los que una persona se aprovecha del error inicial de la víctima para aprovecharse sexualmente. Este es el caso de aquella persona que, debido a la oscuridad, yace carnalmente con otra creyendo que es su pareja sentimental, y esta mantiene en error a la víctima e incluso finge ser quien ella cree para consumar su voluntad sexual.

Por otro lado, siguiendo a Tafur (2013) la verificación de la relevancia penal del engaño producido sobre la víctima debe observar los siguientes puntos: i) debe existir una relación de causa-efecto entre la vulneración de la libertad sexual y el engaño provocado en la víctima y; ii) es preciso que se verifique una imputación objetiva del resultado, esto es, que el engaño debe ser tal que provoque un riesgo jurídico-penal relevante para que una adolescente consienta el acto sexual.

Como anticipamos en el acápite precedente, antiguamente el "engaño" no era valorado bajo criterios objetivos. Este elemento configurador del delito de seducción, se limitaba a la promesa de matrimonio que se le hacía a una mujer de «conducta intachable». Incluso se llegó a considerar que solo podía ser engañada o seducida una mujer virgen (Madrid, 2002). Ello significa que, el delito no se configuraba a partir de la valoración y/o subsunción de la conducta al tipo penal, sino de las características particulares de la mujer como sujeto pasivo de la acción.

Una promesa de matrimonio por sí sola no puede constituir engaño, salvo que esta venga acompañada de otros elementos objetivos que la acompañen y la hagan tal que, la víctima crea que verdaderamente se va producir. No se puede dar a cualquier engaño la categoría de penalidad, por cuanto existen principios universales en materia penal que exigen que este sea sustancialmente reprochable en función a su relevancia para la vulneración del bien jurídico protegido como es la libertad sexual.

Bramont y Garcia (2003, pp. 439-440) explica que la seducción en sí misma, entendida como caricias, gestos o detalles que hacen que la víctima seda su consentimiento para el acceso carnal, tampoco puede constituir engaño típico por cuanto no hay vicio de por medio, no se ha tergiversado alguna verdad e inducido a error a la víctima a partir de ella, por tanto, al no haber engaño jurídico-penal relevante, el delito no se ha configurado.

En parecido sentido, promesas de amor, falsos te quiero y demás mentiras no relevantes hacia un adolescente, tampoco pueden configurar el delito de seducción toda vez que, no son lo necesariamente relevantes y capaces de viciar la voluntad al punto de consentir el acto sexual. Roxín (1997) apunta que el engaño penal y jurídicamente relevante en los delitos de violación sexual de menores de edad debe apreciar las condiciones personales de la víctima tales como: nivel socio-cultural, edad, déficit intelectual, nivel de instrucción, relación de sugestión, dependencia o confianza con el autor.

Así pues, existen engaños que para el "adolescente promedio" resultan incapaces para influenciar en su consentimiento, como también, según sea el caso particular pueden dar lugar al delito de seducción en función a la ingenuidad, inmadurez, inocencia e inexperiencia de la víctima.

En función a los argumentos expuestos, consideramos que el engaño típico en el delito de seducción o violación sexual mediante engaño, no puede circunscribirse y/o limitarse al supuesto desarrollado por el considerando tercero del Recurso de Nulidad N°1628-2004-lca, que indica que este solo se produce cuando "el agente engaña al sujeto pasivo sobre su identidad aprovechando su "parecido físico" con la pareja sentimental de la víctima", por cuanto existen otras modalidades de engaño que también podrían configurar el delito de seducción.

2.2.3. Análisis típico del delito de violación sexual mediante engaño

El análisis típico de una conducta delictiva al tipo penal descrito se hace a partir de los elementos estructurales del mismo. De este modo, todo tipo penal tiene los siguientes elementos: bien jurídico protegido, tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva.

• Bien jurídico protegido. – el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual mediante engaño en agravio de un adolescente de catorce y menor de dieciocho años es el derecho al libre desarrollo de la personalidad en su manifestación del libre ejercicio a libertad sexual. Antes de la STC Nº Nº00008-2012-PI-TC expedida por el Tribunal Constitucional sobre un proceso de inconstitucionalidad de la Ley Nº28704 que penalizaba las relaciones consentidas con menores de edad (artículo 173º inciso 3), se creía que el bien jurídico protegido en el delito de seducción era la indemnidad sexual por cuanto un adolescente no tenía la madurez suficiente para decidir sobre actividad sexual y el Estado debía proteger dicha indemnidad. Percíbase además que si el artículo 175º del CP reprime a quién,

mediante engaño, consigue el consentimiento de su víctima para acceder sexualmente a ella, esta norma conduce inevitablemente a la conclusión de que las víctimas, en principio, tienen la libertad de disponer de su sexualidad, pero esta libertad se ve afectada por el consentimiento obtenido por medios ilícitos. (engaño). (Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116, FJ, 8).

- Tipicidad objetiva. la tipicidad objetiva dentro de la teoría del delito es uno de los elementos donde se analizan los sujetos, la conducta y el objeto material del delito (Villavicencio, 2007). En cuanto al sujeto, tradicionalmente se divide en sujeto activo y sujeto pasivo de la acción. Puede ser sujeto activo cualquier individuo mayor a 18 años, independientemente de su sexo, mientras que sujeto pasivo puede ser un menor, hombre o mujer, de 14 años pero menor de 18 años (Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116, FJ, 8). La conducta requerida en el tipo penal de seducción puede ser por acción u omisión toda vez que, el agente puede hacer algo para engañar a la víctima o dejar de hacer algo para evitar que esta caiga o continúe en su error con el fin de lograr el coito. Finalmente, el objeto del delito no debe confundirse con el bien jurídico protegido que es siempre abstracto (derecho vulnerado). Para el caso del delito de seducción el objeto del delito es la persona de la víctima sobre la cual recae la acción (Valarezo et al; 2019).
- Tipicidad subjetiva. siguiendo a Villavicencio (2007) el juicio de tipicidad subjetivo a diferencia de la tipicidad objetiva que analiza las cuestiones externas del delito, esto es, la conducta exteriorizada por el agente –, analiza si el agente actúo con dolo o culpa. Villa (1998, p. 197-199) refiere que el delito de seducción es necesariamente doloso, toda vez que el agente necesita saber que la víctima se encuentra entre los catorce y dieciocho años y que, además, se está accediendo a ella sexualmente mediante engaño.

 La pena. – según el CP la pena por este delito será no menor de seis ni mayor de nueve años de acuerdo a la última modificatoria establecida por el artículo primero de la Ley N°30838. Es preciso mencionar que antiguamente la pena era mucho menor e incluso solo se sancionaba con prestación de servicios comunitarios.

2.3. Definición de términos

Libertad sexual. – El derecho a la libertad sexual es parte integrante del derecho al libre desarrollo de la personalidad, cuya titularidad le corresponde a toda persona de 14 años de edad en adelante (TC, 2012, párrafo 20 y 22). Ha sostenido el máximo intérprete constitucional que este derecho:

Puede ser entendido como la facultad que tienen las personas para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad. Tiene como contenido constitucional, una dimensión negativa vinculada con la exigencia dirigida hacia el Estado o cualquier persona de no interferir en el libre desarrollo de la actividad sexual de un ser humano, así como una dimensión positiva conformada por la libertad de decidir la realización del acto sexual, es decir, de decidir quién, cómo y en qué momento se puede realizar acto sexual [...] son titulares todos los mayores de 18 años de edad (TC, 2022, párrafo 21).

Indemnidad sexual. – la indemnidad sexual es un derecho de titularidad exclusiva de los niños que "busca garantizar la preservación de la sexualidad de estos cuando no se está en las condiciones de decidir sobre su actividad sexual, de modo que resulta irrelevante que dichos menores otorguen o no otorguen su consentimiento" (TC, 2022, párrafo 35). Sobre las razones fundamentales por las cuales es importante preservar la indemnidad sexual de los menores de edad, aun cuando estos quieran consentir algún tipo de acto sexual sobre su persona a corta edad, Díez considera importante,

Reflejar el interés en que determinadas personas, consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja mantenerles de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de la identificarse los perjuicios susceptibles de causarse, en relación a los menores se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o, más específicamente, de su proceso de formación sexual, o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento (2000, p. 14).

De modo que, "la indemnidad sexual está referida a la incapacidad de disponer y ejercer la libertad sexual, por consiguiente, que la persona no se encuentra en capacidad de comprender el acto sexual" (TC, 2022, párrafo 36).

Seducción. – según Díez (2000, p. 3) la seducción es el "el acto por el cual un hombre seduce a una mujer para tener relaciones sexuales ilegales con él por medio de la persuasión, solicitudes, promesas o sobornos sin el uso de la fuerza física o violencia". En la seducción se emplean miradas, gestos y palabras hacia alguien con el propósito de conseguir una relación sexual consentida en la que no medie violencia o amenaza.

CAPÍTULO III: MÉTODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de estudio

Investigación no experimental. – Siguiendo a Villabella (2009) los estudios no experimentales se caracterizan por no manipular o alterar el estado natural de las variables y/o categorías involucradas. En este tipo de investigaciones los fenómenos abordados son analizados tal como se encuentran es su estado natural, sin modificar su manifestación o representación en la sociedad. De este modo, el tipo de investigación no experimental permitió a las investigadoras abordar la problemática de la indeterminación del engaño en el delito de seducción sin tener que manipular las variables ni alterar las respuestas y datos recogidos.

3.2. Diseño del estudio

Investigación explicativa. – Para Hernández et al (2014) la investigación explicativa es aquella que no se limita en la sola descripción de los problemas abordados, sino que profundiza en encontrar el origen, las causas y consecuencias de estos, de modo que se consiga determinar la relación causa-efecto entre la raíz del problema y sus consecuencias. Las investigaciones explicativas tienen lugar cuando sobre un tema se ha investigado o se conoce muy poco. Así pues, si bien existe abundante teoría sobre los delitos de violación sexual de menores de edad, respecto del delito de seducción y la problemática probatoria del engaño existe muy poca literatura tanto en el ámbito nacional como comparado.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población de una investigación es un conjunto de personas, grupos u objetos que poseen características comunes y pueden aportar datos significantes para ser analizados (Arias et al, 2016). En ese sentido, la población está formado por un total de 8 fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

3.3.2. Muestra

Conforme expresa Carazo (2006, p. 54) la muestra es una parte proporcional de la población o un subconjunto de esta. Considerando ello, la muestra estuvo conformada por un total de 8 Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata elegidos mediante la técnica de muestreo no probabilística. Para la inclusión de los sujetos de la muestra fue elegido el tipo de muestreo por conveniencia que según Otzen y Manterola consiste en elegirla en función a "la accesibilidad y proximidad de los sujetos con el investigador" (2017, p. 230).

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos

3.4.1. Métodos

Los métodos de la investigación representan el camino que el investigador se propone seguir para alcanzar los objetivos planteados (Abreu, 2014). Estos métodos se delimitan en función a la naturaleza del problema abordado. Así pues, los métodos empleados en el desarrollo del presente informe son:

 El mapeo documental. – Utilizado para identificar jurisprudencia, normatividad, doctrina y trabajos académicos relativos al tema.

- La observación. Utilizada para tomar apuntes, registrar, seleccionar y resumir información del fenómeno analizado.
- El empirismo. Relacionada con la observación, este método sirvió para acudir a las fiscalías de Tambopata y recoger de cuenta propia la experiencia de los fiscales participantes en las entrevistas aplicadas.

3.4.2. Técnicas

Las técnicas de recolección de datos representan el procedimiento metodológico empleado por el investigador para recoger la data que será analizada en la investigación (Hernández et al 2014). La técnica en concreto se define según el tema abordado. Así pues, el presente informe fue construido gracias a la técnica de la encuesta y el análisis bibliográfico. Las encuestas en la investigación científica pueden ser de dos tipos: cuestionario y entrevista. En esta tesis se usó la entrevista.

3.4.3. Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos son aquellas herramientas aplicadas por el investigador para extraer información de determinada muestra de estudio (Hernández et al, 2014). En función a las técnicas antes descritas, los instrumentos que se utilizaron fueron:

- La entrevista abierta. Aplicada a los fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata. Contuvo ocho preguntas de respuesta libre pensadas para dar respuesta a cada uno de los objetivos propuestos.
- Las fichas de análisis documentario. Aplicadas sobre las normas, la jurisprudencia, los libros y demás material bibliográfico analizado.

3.5. Tratamiento de los datos

El procesamiento y análisis de los datos recabados se dio a partir del juicio volitivo de las investigadoras, analizando y contrastando las teorías, los antecedentes y la normatividad vigente en torno al problema abordado. Los resultados fueron representados en tabla APA para su mayor comprensión y dada la conveniencia cualitativa de la problemática no fueron necesarios procesos estadísticos y/o numéricos para el análisis de la data.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de resultados

Tabla 1

Conocimiento de investigaciones por el delito de seducción de parte de los fiscales entrevistados

Pregunta N°1: ¿En los años que lleva trabajando en el Ministerio Público ha conocido algún caso por seducción?		
Entrevistado N°1	Entrevistado N°2	Entrevistado N°3
No	No	Ninguno
Entrevistado N°4	Entrevistado N°5	Entrevistado N°6
En los 7 años no he conocido caso alguno.	No, he conocido ningún caso desde que ingrese, revisado el sistema hubo un caso que ingreso como seducción, pero en realidad era otro delito y fue archivado.	No he conocido.
Entrevistado N°7	Entrevistado N°8	No aplica
Hasta la fecha ninguno.	No.	

Interpretación: Se aprecia que del total de los ocho fiscales entrevistados perteneciente a la Primera y Segunda fiscalía ninguno dice conocer o haber tenido conocimiento de denuncias o investigaciones en curso sobre el delito de violación sexual mediante engaño, ello pese a ocupar años en la labor fiscal en dichas fiscalías.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los fiscales participantes.

Tabla 2

Contexto requerido por el tipo penal de seducción según entrevistados

Pregunta N°2: ¿Cuál es el contexto que requiere el tipo penal de seducción para su configuración?

Entrevistado N°1	Entrevistado N°2 Entrevistado N°3		
Que el imputado mantenga en engaño a la víctima para tener acceso carnal.	Consideramos que este tipo penal debió haberse derogado con la modificatoria del artículo 173 del código penal, en cuanto a partir de ahí el engaño que requiere el tipo penal es que el sujeto activo doblegue la voluntad de la agraviada y consiga el consentimiento de la agraviada para mantener relaciones sexuales, como se dijo se debe persuadir a la agraviada.	El agente mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal con una persona de 14 años y menos de 18 años de edad, por lo que es necesario el empleo de un medio fraudulento como el "engaño", sobre la práctica sexual a realizarse ya que a consecuencia de ello el agente induce en error a la víctima.	
Entrevistado N°4	Entrevistado N°5	Entrevistado N°6	
Que exista el engaño.	Requiere que la víctima sea inducida a error respecto de su voluntad para sostener la relación sexual, es decir debe mediar el engaño, mismo que por la realidad actual es difícil de probar.	cto de entre el agraviado e ener la imputado. decir gaño, alidad	
Entrevistado N°7	Entrevistado N°8	No aplica	
La necesidad del empleo del engaño sobre la práctica sexual a realizarse.	El engaño.		

Interpretación: De la tabla se aprecia que el total de los fiscales entrevistados consideran que el contexto requerido para la configuración del delito de seducción es el engaño, toda vez que la víctima de catorce y menor de dieciocho debe ser inducida a error mediante este medio para consentir la relación sexual.

Tabla 3

Opinión de los entrevistados sobre el tipo penal de engaño

Pregunta N°3: ¿En qué consiste el engaño de acuerdo al artículo 175° del Código Penal? Entrevistado N°1 Entrevistado N°2 Entrevistado N°3 Que el imputado Esta debe entenderse como ΕI que mediante induce a error a la el proceso de perturbación de engaño tiene acceso víctima sobre su la voluntad del sujeto pasivo carnal por vía por el agente con el fin de identidad u el acto vaginal, anal o bucal practicar el acto sexual, para sexual o realiza cualquier realizarse. cuvo efecto debe usarse análogo artificies, dentro de estas se introduciendo objeto encuentra la promesa de o parte del cuerpo matrimonio siempre que sea por alguna de las con el propósito de seducir a dos vías primera a la agraviada, fingir ser soltero, una persona de 14 denunciando un caso una años y menos de 18 promesa de herencia también años (...). puede ser admitida; todas estas conductas engañosas deben revestir apariencia de realidad y ser suficiente para defraudar. Entrevistado N°4 Entrevistado N°5 Entrevistado N°6 Inducir a error a El engaño no debe estar Que medie un error una persona para dirigido а obtener el sobre la persona consentimiento de la víctima. generar el auto que va ejercer el engaño, es decir sino a facilitar los encuentros acto sexual. presentar un sexuales. argumento falso a la víctima, capaz de crearle certeza sobre argumento engañoso. Entrevistado N°7 Entrevistado N°8 No aplica Considero Podría considerarse que la promesa del matrimonio o de este engaño al ámbito pecuniario. que hace referencia el

antes

articulo

mencionado debe ser utilizado por el agente con la finalidad de tener acceso carnal con la menor agraviada de 14 a menos de 18 años.

Interpretación: De la tabla se aprecia que los entrevistados consideran que el engaño tipificado en el artículo 175° del CP capaz de inducir a error a la víctima puede consistir en falsas promesas matrimoniales, la promesa de una herencia, mentir sobre la identidad del imputado, fingir ser soltero y cualquier otro medio creíble para el sentido común de la víctima.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los expertos.

Tabla 4

Requisitos necesarios para la formalización del delito de seducción según los entrevistados

Pregunta N°4: ¿Si existiera actualmente un caso por seducción que requisitos debería cumplir para su formalización?

Entrevistado N°1	Entrevistado N°2	Entrevistado N°3
La existencia del engaño, que sea inducido a error que se haya realizado el acceso carnal y que el sujeto pasivo tenga entre 14 y menos de 18.	Que la agraviada sea mayor de 14 y menor de 18 años, que exista acceso carnal, que exista actos de seducción, la exteriorización de la promesa de matrimonio, etc. y a mi criterio un requisito material sería el practicar una pericia a la menor a efectos de determinar el nivel de inmadurez de la misma. Se señala que el engaño desde	debe existir la sospecha reveladora con elementos de convicción que acredite el tipo penal de seducción y

	revestir apariencia de realidad y ser creíble.	
Entrevistado N°4	Entrevistado N°5	Entrevistado N°6
Verificar la presencia del engaño y el error.	Los requisitos establecidos en el artículo 336 inciso 1.	Que medie el engaño sobre la persona.
Entrevistado N°7	Entrevistado N°8	No aplica
recurrió el sujeto activo haya sido	El delito no haya prescrito. Que el autor se encuentre individualizado. Se configure la acción del tipo penal.	

Interpretación: De la tabla se aprecia que los fiscales entrevistados refieren que los requisitos requeridos para la configuración del delito de seducción son el límite de edad promedio de entre catorce y dieciocho años de la víctima, la existencia previa del engaño que indujo a error a la víctima, que se haya producido el acceso carnal, que las promesas seductoras se hayan materializado, que se haya individualizado al imputado y que la acción penal no haya prescrito. Además, un fiscal considera conveniente practicar una pericia psicológica a la menor presuntamente agraviada a efectos de determinar el grado de madurez mental que haga la convierta en una persona capaz de ser engañada.

Tabla 5

Vulneración del principio de tipicidad del artículo 175° del C.P según los entrevistados

Pregunta N°5: ¿Considera que el artículo 175° del Código Penal vulnera el principio de tipicidad?		
Entrevistado N°1	Entrevistado N°2	Entrevistado N°3
Sí teniendo en consideración que	•	No, cada tipo penal tiene un rol especifico.
es un tipo penal	engaño, pues no se logra	·

que es ambiguo u oscuro.	determinar que conductas configuran el engaño típico con el que se ejecuta este ilícito.	
Entrevistado N°4	Entrevistado N°5	Entrevistado N°6
No, porque es tipo específico que no ha sido derogado del código penal y que simplemente fue interpretado por un acuerdo plenario el cual no tiene la categoría ni rango de ley.	Sí, porque no se tiene establecido que es en realidad el engaño, tiene un concepto muy amplio.	Sí vulnera porque es oscura o ambigua.
Entrevistado N°7	Entrevistado N°8	No aplica
No, lo considero.	Sí, porque no precisa la forma como debería entenderse.	

Interpretación: De la tabla se aprecia que la mitad de los fiscales entrevistados, esto es, cuatro de ocho, consideran que el tipo penal de seducción prescrito en el artículo 175° del Código Penal, vulnera el principio de tipicidad debido a la indeterminación del engaño como verbo rector, mientras que los cuatro fiscales restantes no consideran tal vulneración.

Tabla 6

Causas por las que no se presentan casos por el delito de seducción según entrevistados

por el delito de seducción?			
Entrevistado N°1	Entrevistado N°2	Entrevistado N°3	
sujetos pasivos no se consideran	Las causas por las cuales no hay casos por el delito de seducción es que el	por parte de los usuarios, la	
agraviados o que	legislador a raíz de la	diferenciación con el	

de

violación

conocimiento que sea considerado delito.	173 del código penal existiendo antonimia con el artículo 175, toda vez que el legislador ha debido no modificar este último.	sexual.
Entrevistado N°4	Entrevistado N°5	Entrevistado N°6
En lo sustancial porque todos los operadores del sistema de justicia según las pautas interpretativas establecidas en el Acuerdo Plenario sobre el delito de seducción.	Porque es un delito que no se ajusta a la realidad actual de la sociedad, respecto de los adolescentes y su conocimiento sobre el acto sexual.	Existen otros tipos penales más específicos y claros.
Entrevistado N°7	Entrevistado N°8	No aplica
No, considero que no exista este tipo de delitos lo que quizá podría suceder es que no son denunciados.	Las modificaciones del delito de violación sexual. La jurisprudencia ha precisado que las promesas no configuran el ilícito de seducción.	
Interpretación: De la tabla se aprecia que, al menos por algún motivo		

tienen modificación del artículo delito

no

Interpretación: De la tabla se aprecia que, al menos por algún motivo los fiscales aceptan implícitamente el desuso del delito de seducción debido a diversos factores entre ellos la impresión del engaño, el desconocimiento de la población en denunciar este delito, su inadecuación a los tiempos actuales y la existencia de otros tipos penales más claros en el Código Penal.

Tabla 7

Existencia de otros tipos penales que protegen más eficazmente el mismo bien jurídico que el delito de seducción

Pregunta N°7: ¿Considera que existen otros tipos penales en el Código Penal que protegen de manera eficaz el bien jurídico que busca proteger el artículo 175°?

articalo 170 :		
Entrevistado N°1	Entrevistado N°2	Entrevistado N°3
Sí, como el de violación sexual art.170.	Sí, pues si bien este bien jurídico (el desarrollo normal y libre desenvolvimiento sexual del adolescente) es el que protege el artículo 175 del código penal, empero este bien jurídico con la modificación del artículo 173 del código penal ha sido realizado por el legislador por cuanto a los mayores entre 14 y menores de 18 años les ha dado la capacidad de decidir sobre su libertad sexual.	sexual, es un tipo penal que se asimila al delito del artículo 175 del código penal sin embargo cada tipo penal es distinto, por lo que considero que no.
Entrevistado N°4	Entrevistado N°5	Entrevistado N°6
No, porque es el único tipo penal que sanciona al acceder carnalmente mediante engaño.	Sí, existen otros delitos que han sido incorporados al código penal.	delito de actos contra
Entrevistado N°7	Entrevistado N°8	No aplica
Sí, lo considero, especialmente el articulo 170 y otros.	El artículo 173, violación de la libertad sexual.	

Interpretación: De la tabla se aprecia que, del total de los fiscales entrevistados, seis de ellos consideran que existen otros tipos penales que protegerían eficazmente el mismo bien jurídico que pretende proteger el artículo 175°, mientras que los dos fiscales restantes no consideran lo mismo debido a que el medio para llegar a la consumación difiere de las demás modalidades de violación que consagra el Código Penal.

Tabla 8

Modificación o derogación del tipo penal de seducción según los entrevistados

Pregunta N°8: ¿Considera que el tipo penal de seducción debería modificarse o derogarse conforme a la realidad social actual?		
Entrevistado N°1	Entrevistado N°2	Entrevistado N°3
Debe derogarse.	Consideramos que debería derogarse, por cuanto el derecho penal no puede desconocer la realidad social actual, además que los mayores de 14 años actualmente gozan de poder disponer de su libertad y que la realidad es que en su mayoría las personas no llegan virgen al matrimonio.	No debería de derogarse ni modificarse, sin embargo, para que tenga mejor aplicación simplemente es tener conocimiento que existe esa figura de tipo penal.
Entrevistado N°4	Entrevistado N°5	Entrevistado N°6
Considero que está bien redactado y se debe reincorporar su operatividad.	Debería derogarse ya que es un tipo penal en desuso.	Pienso que debería derogarse, porque existen otros tipos penales que protegen mejor el bien jurídico porque existe un consentimiento viciado y al final de cuentas es una violación, solo que maquillada.

Entrevistado N°7	Entrevistado N°8	No aplica
Considero que debería derogarse.	Ya debería derogarse.	

Interpretación: Del total de los fiscales entrevistados, se aprecia que seis de ellos considera que el delito de violación sexual mediante engaño debería derogarse de la normatividad penal vigente, mientras que los dos fiscales restantes no consideran lo mismo debido a que el medio de comisión para llegar a la afectación del bien jurídico protegido es único en este tipo penal.

Nota: Tomado de la entrevista aplicada a los expertos.

4.2. Discusión de resultados

Discusión de resultados en función al primer objetivo específico

El delito de violación sexual mediante engaño es una modalidad del delito de violación que el Código Penal regula en su artículo 175° y se diferencia porque para su comisión no media violencia, intimidación y/o amenaza. Tradicionalmente, el medio más clásico para la configuración del engaño típico era la falsa promesa de matrimonio que se le hacía a una mujer de honor intachable (Madrid, 2002). En los años de 1790 a 1990 en los procesos ventilados en las cortes españolas por el delito de estupro (que era como también se regulaba en Perú con el Código Penal de 1991) eran los vecinos los que daban fe de la fama que tenía la mujer denunciante, debido a que el estupro estaba asociado a la burla de la honestidad y el honor de la mujer, esta debía tener decoro a los ojos del pueblo. De este modo, en aquellos años el delito solo se podía configurar si la mujer mostraba una actitud pudorosa, casta, sumisa, virtuosa y modesta ante la tradición social y moral del pueblo en el que vivía.

Al día de hoy esta configuración típica del delito de seducción no tiene lugar. El engaño típico que exige el artículo 175° no se valora a partir de las características de la víctima –no es determinante si la mujer es virgen o tiene reputación intachable – sino de la conducta misma del agresor y allí es donde

la ley penal no es clara al definir los supuestos a considerarse para la valoración del engaño. Sobre el particular, Vásquez (2019) apunta que el delito de violación sexual mediante engaño no cumple con los estándares mínimamente exigibles por el principio de tipicidad ya que el legislador no ha delimitado los alcances y/o criterios que deben tenerse en cuando para valorar el engaño. De mismo parecer son cinco de los fiscales entrevistados quienes conforme se aprecia en la tabla 5 considera que el tipo penal descrito en el artículo 175° vulnera el principio de tipicidad, además de que seis de ellos consideren necesaria la derogación y/o modificación de este delito.

En un intento por definir el alcance del engaño descrito en el artículo 175° del CP la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N°1628-2004-lca del 21 de enero del 2005 estableció que el engaño no debe estar destinado a conseguir el consentimiento, sino facilitar la realización del acceso sexual. Y agrega además que el engaño se limita a aquel supuesto en el que el agente engaña a sujeto pasivo sobre su identidad aprovechando su parecido físico con la pareja sentimental de la víctima (Corte Suprema de Justicia, Resolución N°1628-2004-lca, tercer considerando).

Este pasaje jurisprudencial ha recibido duras críticas por solo limitar el engaño al supuesto de suplantación de identidad de la pareja de la víctima y no considerar otros supuestos que también podrían inducir a error a cualquier menor. Al respecto González (2005) considera que:

Calificar un acto como delito de seducción basándose únicamente en el parecido físico como único ejemplo habitual de "engaño" es presuponer una comprensión incorrecta del tipo penal, ya que el engaño se refiere a la autorización de la víctima, no a la identidad del autor.

Los fiscales entrevistados consideran además que las conductas que pueden considerarse engaño típico a efectos de la configuración del tipo penal de violación mediante engaño son: las falsas promesas matrimoniales, la promesa de una herencia, mentir sobre la identidad del imputado, fingir ser

soltero y cualquier otro medio creíble para el sentido común de la víctima (ver tabla 3).

En cuanto al bien jurídico protegido por el delito de seducción, estupro o violación sexual mediante engaño como es conocido por la doctrina, se protege la libertad sexual y no la indemnidad sexual como se intentó penalizar con la Ley N°28704 que penalizaba las relaciones consentidas con mayores de 14 y menores de 18. El delito de violación sexual mediante engaño protege la libertad sexual y no la indemnidad porque el TC ha establecido que la indemnidad sexual es un derecho exclusivo de los adolescentes menores de catorce años (Tribunal Constitucional, [TC], 2013, F. 44-47).

Discusión de resultados en función al segundo objetivo específico

Siguiendo a Calvo (2007) una norma existe y es parte del sistema operativo del derecho, en cuanto es eficaz. Es precisamente su eficacia y utilidad lo que justifica su existencia. Dicho esto, parece lógico sostener que uno de los supuestos por los que merece predicar la eliminación de una norma es su ineficacia. Ineficacia que, a decir de los fiscales entrevistados se ve reflejada en: i) su indeterminación y complejidad probatoria, ii) la existencia de otros tipos penales más sólidos que protegen el mismo bien jurídico y iii) su inminente y prolongado desuso (ver tablas 1, 7 y 8).

Para Kelsen (1982) una norma solo es eficaz si es acatada por los individuos o aplicada a un caso en concreto, en el pensamiento del autor positivista, acatamiento y aplicación son condiciones de eficacia y cuando estas no se producen surge lo que él llama de "costumbre negativa", esto es, el desuso prolongado de una norma en el tiempo. Es precisamente el desuso lo que justificaría la eliminación de esa norma, por cuanto perdió su eficacia y utilidad en el sistema de normas que integra.

Cualquier norma del sistema jurídico nace a partir de un comportamiento de los individuos de una sociedad, para un comportamiento "x se tiene un supuesto normativo "y" de modo que la vigencia de la norma se

condiciona a la existencia del comportamiento de ciertos individuos en la comunidad. El derecho penal es reflejo de los valores y principios que la sociedad anhela conservar para una coexistencia pacífica, por ende, si estos valores o principios mudan, las normas penales también deben hacerlo.

Pensar que la norma penal debe ser cambiante es difícil cuando se piensa en la lesión de derechos tan importantes como la vida, la integridad física o la libertad, no obstante, es sabido que el delito de seducción guarda históricamente un contenido ético-moral asociado a la conservación del honor, el decoro y la reputación de mujeres "intachables" que preservaban su castidad para alcanzar un "matrimonio prometedor" (Madrid, 2002, pp. 157-159).

Cuando los supuestos fácticos que dieron origen a una norma desaparecen, debe también desaparecer la norma ya que no tendría sentido su existencia en el ordenamiento (González, 2006). Así pues, la aplicabilidad, el uso, la eficacia y la utilidad son condiciones de la existencia de una norma. En la tabla 8, ante la pregunta de si el delito de violación sexual mediante engaño debería derogarse o modificarse, seis de ocho fiscales entrevistados respondieron que debía derogarse y/o modificarse (entiéndase actualizarse) dado su desuso, ambigüedad y falta de coherencia con la realidad actual.

Se cree que actualmente, dado el desenfreno de una sociedad cada vez más agitada e interconectada con todas partes del mundo a través de la internet que proporciona con facilidad abundante información sobre cualquier lugar del mundo y sobre cualquier tema de interés, es difícil de que un o una adolescente sea "engañado" por un adulto mayor para conseguir el contacto sexual. Algunos fiscales son de esta opinión (ver tabla 6). La forma más típica de engaño en la antigüedad era la promesa falsa de matrimonio, en una sociedad fuertemente influenciada por el cristianismo católico y la sumisión de la mujer al poderío del hombre, el delito de seducción servía para reivindicar el honor de una «mujer mancillada».

Por otro lado, puede ser el caso también de que el desuso del delito de violación sexual mediante engaño (ver tabla 1) se deba a la dificultad

probatoria del verbo rector "engaño", máxime si se considera que existen estudios que postulan la vulneración del principio de tipicidad de la ley penal de este delito (Vásquez, 2019) e incluso su despenalización (Tafur, 2013). Esta dificultad probatoria, que es causada por la indeterminación del engaño y la falta de criterios delimitantes de su configuración puede estar provocando que los fiscales obtén por formalizar las investigaciones bajo otro tipo penal similar que también proteja el mismo bien jurídico tal como ellos mismo lo expresan (ver tablas 6, 7 y 8).

Discusión de resultados en función al tercer objetivo específico

Como venimos apuntando a lo largo de la presente investigación, el legislador no ha definido los alcances del engaño típico en el delito de violación sexual prescrito en el artículo 175° del CP. Los fiscales entrevistados consideran que este tipo penal es impreciso, oscuro, indeterminado y ambiguo e incluso apuntan que afectaría el principio de tipicidad, que debería derogarse o cuanto menos modificarse (Ver tabla 5 y 8). La Corte Suprema ha limitado el alcance del delito de violación sexual mediante engaño al supuesto de aquella persona que suplanta la identidad de la pareja de la víctima para tener acceso carnal con esta, dejando de lado otras modalidades de engaño que podrían también inducir a error a la víctima. De manera que, bajo la interpretación de la Corte Suprema, el único supuesto de configuración del delito de seducción es cuando una persona se aprovecha del parecido físico que tiene con la pareja sentimental de otra para tener relaciones sexuales con esta, aun sabiendo que la víctima está en error.

Sobre el particular no compartimos la interpretación de la Corte, toda vez que, si vamos a mantener vigente el tipo penal de violación sexual mediante engaño, no podemos desamparar a otras modalidades de engaño que pudieran producir el mismo resultado: conseguir la voluntad viciada de la víctima para lograr el acceso carnal. La falsa promesa de una herencia, fingir ser soltero y demás argucias capaces de viciar la voluntad de la víctima, mismas que puedan ser verificables, realizables y objetivamente posibles pueden también configurar el engaño.

Para efectos de cumplir con las exigencias requeridas por el principio de tipicidad de la ley penal, estos presupuestos deben estar expresamente regulados en la ley, de manera que el fiscal pueda verificar objetivamente la adecuación de la conducta al tipo penal descrito (Díez, 2000). Así pues, el engaño debe ser valorado tendiendo en consideración las circunstancias personales de la víctima, su madurez mental, las costumbres de su pueblo, el historial del imputado y el móvil de acción de ambos.

CONCLUSIONES

- 1. El delito de violación sexual mediante engaño es una de las modalidades del delito de violación sexual de menores de dieciocho y de catorce años de edad que el Código Penal peruano ha regulado para proteger la libertad sexual de este grupo de adolescentes. Este tipo penal es de comisión dolosa por cuanto el sujeto activo debe conocer que la víctima tiene el rango de edad que estipula el artículo 175° del CP y, además. Sujeto pasivo de este delito puede ser una persona hombre o mujer que sea de catorce y menor de dieciocho años, mientras que sujeto activo puede ser cualquier persona que despliegue la conducta típica requerida. El engaño puede ser por acción u omisión siempre que este pueda ser tal que lleve a viciar la voluntad de la víctima a tal punto de consentir un acto sexual.
- 2. El delito de violación sexual mediante engaño está totalmente en desuso en el Ministerio Publico de Tambopata al año 2021. Fiscales con más de diez años de experiencia refieren no haber conducido, ni tenido conocimiento de ninguna investigación por este delito en su despacho fiscal. Entre las causas atribuidas a dicho desuso están: a) la dificultad probatoria del engaño que conlleva a la formalización de la investigación por otro tipo penal; b) el cambio de mentalidad de los adolescentes que acostumbran tener relaciones sexuales a temprana edad; c) el desconocimiento de la población de la existencia de este tipo penal y d) la ambigüedad y falta de criterios delimitantes de las conductas que pueden constituir el engaño requerido en el artículo 175° del CP.
- 3. El engaño no solo se produce cuando el agente aprovecha su parecido físico con la pareja sentimental de la víctima para tener relaciones sexuales con esta, sino que también puede tener lugar en casos de la falsa promesa de una herencia, fingir ser soltero y demás argucias capaces de viciar la voluntad de la víctima, mismas que puedan ser verificables, realizables y objetivamente al punto de consentir el acto sexual.

SUGERENCIAS

- 1. A la Corte Suprema, replantear las conductas que pueden ser constitutivas de engaño típico en función al artículo 175° del Código Penal, toda vez que aprovecharse del parecido físico con la pareja de la víctima para tener relaciones sexuales con esta, no puede ser el único supuesto de seducción, ya que existen otros supuestos que tras una correcta valoración objetiva pueden configurar el delito.
- 2. Al Poder Legislativo, identificar y establecer criterios jurídicos capaces de determinar objetivamente las conductas que pueden equipararse a un engaño típico capaz de viciar el consentimiento de un adolescente de catorce y menor de dieciocho años de edad para consentir el acto sexual. Entre estos criterios pueden considerarse: i) practicar una pericia psicológica a la menor a efectos de determinar su grado de madurez mental; ii) que no se trate de una relación sentimental donde por costumbre se tengan relaciones a temprana edad y, iii) que el engaño venga acompañado de circunstancias objetivas que lo hagan creíble y relevante para obtener el consentimiento.
- 3. A la comunidad jurídica en general, profundizar en el estudio del artículo 175° del CP, especialmente en la problemática del desuso de dicho tipo penal a efectos de proponer su modificatoria y/o derogación de ser el caso y contribuir así al desarrollo y consolidación de la ley penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu José. L. (2014). El método de la investigación. Research Method. Daena: International Journal of Good Conscience, 9(3), 195-204.
- Aguilar Sandoval, J. (2021). El sexo inducido mediante engaño con suplantación de pareja que vicia el consentimiento de la víctima y la justificación de su tipificación autónoma. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo]. https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18379
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, Á., y Novales, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, *63*(2)
- Bernal Díaz, I y Cadena Mera, K. (2021). Irrelevancia jurídico penal del engaño en el delito de violación se la libertad sexual: una propuesta para su despenalización. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82519
- Bramont, A y García, C. (2003). *Manual de Derecho Penal, parte especial.*Palestra Editores.
- Carazo, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & gestión*, (20), 165-193.
- Código Penal Peruano [CPP]. Decreto Legislativo N°635. 8 abril de 1991.
- Corte Suprema de Justicia. (2005). Segunda Sala Penal Transitoria.

 Resolución N°1628-2004.

 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eb5aa6804bde044ab8f5f940
 a5645add/2SPT_16282004_ICA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eb5aa6804bde044ab8f5f
 940a5645add
- Corte Suprema de Justicia. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116. Asunto: aplicación del artículo 173.3 del Código Penal.

- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96dc64004320fc74bf17bfe6f9d33819/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2008%2BCJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=96dc6400432
- 0fc74bf17bfe6f9d33819
- Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N°1628-2004-ICA; Pedro Antonio Espinoza Neyra; 21 de enero de 2005.
- Díez Ripollés, J. (2000). El objeto de protección en el nuevo Derecho Penal Sexual. *Anuario de Derecho Penal 1999.*
- González Ortíz, M. Á. (2006). La determinación del engaño típico en el delito de seducción. Revista electrónica de Derecho Penal, Derecho procesal penal y Criminología, 21(04).
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Santa Fe, Colombia: INTERAMERICANA EDITORES.
- Kelsen, H. (1982). Teoría pura del derecho. https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoriapura-del-derecho-hans-kelsen.pdf
- Luna Cumapa, J; Villaloboz Díaz, J y Silva Encarnación, M. (2022).

 Implicancias del error de tipo y de prohibición en el delito de seducción de menores de edad en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2016-2017. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Ucayali].

 http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5411
- Madrid, V. (2002). El arte de la seducción engañosa: Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII. *Cuadernos de historia del derecho*, (9), 121-159.
- Orellana Viñán, D. (2016). Anteproyecto de la Ley Reforma al Código Orgánico Integral Penal sobre la tipificación y sanción que se establece al delito de estupro. [Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador]. http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6386

- Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International journal of morphology*, 35(1), 227-232.
- Pérez Roda, Á. (2020). El delito de seducción o encuentros con menores por medios electrónicos desde la óptica penal juvenil. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 153, 223-250.
- Real Academia Española. (2022). Desuso. https://dle.rae.es/desuso
- Real Academia Española. (2022). Engaño. https://dle.rae.es/enga%C3%B1o
- Roxín, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Editorial Astrea.
- Tafur, G. (2013). Despenalización de las relaciones sexuales en menores de edad. *Vox Juris*, *25*, 91.
- Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. STC N° 00008-2012-PI/TC, proceso de inconstitucionalidad, 12 de diciembre de 2012.
- Valarezo Trejo, E., Valarezo Trejo, L., y Durán Ocampo, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, *11*(1), 331-338.
- Vásquez Torres, J. (2019). Afectación del principio de tipicidad debido a la indeterminación del engaño típico en el delito de seducción. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44546
- Villa Stein, J. (1998). Derecho Penal Parte Especial. I-B, delitos contra el honor, la familia y la libertad. Editorial San Marcos.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2007). La Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana. *Derecho PUCP*, *60*, 253.

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de categorías y subcategorías apriorísticas

Categoria		Subcategorias
		El engaño como verbo rector
Violación se engaño	exual mediante	Circunstancias en la que se produce el engaño
		Bien jurídico protegido
Desuso		Habitualidad en el MP
		Necesidad de derogación
		Necesidad de modificación

Anexo 2 - Instrumento de recolección de datos <u>GUÍA DE ENTREVISTA</u>





PROYECTO DE TESIS: VALORACION DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

Provinc	idad de Puerto Maldonado, en el Despacho Fiscal de la Fisc il Penal Corporativa de Tambopata, siendo el día de del 20 : horas de la mañana, el representante del Ministerio Público, el fis)22.
	a, con el siguiente resultado.	
Entrevis	adoras: DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIF	REZ
DESAR	ROLLO DE LA ENTREVISTA:	
	ARA QUE DIGA, ¿SI EN LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO EN INISTERIO PUBLICO HA CONOCIDO ALGUN CASO POR SEDUCCIO IJO	
	ARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TI ENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO	РО

3.	ARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO RTÍCULO 175° DEL CODIGO PENAL ?, DIJO	AL
- 1	ARA QUE DIGA. ¿SI EXISTIERA ACTUALMENTE UN CASO P EDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA ORMALIZACION?, DIJO.:-	OR SU
85,		
- 1		
		10011





5.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175° DEL C.P. VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO
6.	PARA QUE DIGA, ¿CÚAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LAS
	CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO
	затилительный принципальный при
7.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175° ?, DIJO
8.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL ?, DIJO

Una vez leída, se firma en señal de conformidad, culminando a horas ...: del día de la fecha, firmado los presentes en señal de conformidad, luego que se diera lectura.

Anexo 3 – Respuestas de fiscales entrevistados





PROYECTO DE TESIS: VALORACION DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

Entrevistadoras: DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIREZ VASQUEZ

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

1.	PARA QUE DIGA, ¿SI EN LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO EN EL MINISTERIO PUBLICO HA CONOCIDO ALGUN CASO POR SEDUCCION?, DIJO
	Hasta la fecha, ringuisso.
2.	PARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO La musi dad del ampleo del engano sobo la práctica permat a realizarsi
	process of process of process of the
3.	PARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 175° DEL CODIGO PENAL ?, DIJO
	Considuo que este ingano al que hace referenció
	el articulo antes mendiones delle ser estilizado
	acceso calnot con la menor agracida de
- 4	
4.	PARA QUE DIGA. ¿SI EXISTIERA ACTUALMENTE UN CASO POR SEDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA SU FORMALIZACION?, DIJO
	Especialmente que el engaño al que nounció el sujet activo hoya e do Capas de Legras que el acente pasiso actedo a montener el acasto Carrios pasisos actedos a montener el acasto





5.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175° DEL C.P. VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO
	No lo considera
6.	PARA QUE DIGA, ¿CÚAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO
	No considuo qui no axista sete tiko de actifos lo alle quesa podria suceded is que no son altruscoodos podria suceded is que
7.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175° ?, DIJO
	si', la considera, especialmente el articula

8.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL ?, DIJO
	Considuo que debeura desagaise

Una vez leída, se firma en señal de conformidad, culminando a horas ...: del día de la fecha, firmado los presentes en señal de conformidad, luego que se diera lectura.

CLARIZA C. PISCAL AND THE CONTROL OF THE CONTROL OF





PROYECTO DE TESIS: VALORACION DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

Entrevistadoras: DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIREZ VASQUEZ

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

1.	PARA QUE DIGA, ¿SI EN LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO EN EL MINISTERIO PUBLICO HA CONOCIDO ALGUN CASO POR SEDUCCION?, DIJO
	No he conocido
	NV TC (MIQUED)
2.	PARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO Que medie el engaro, entre el agraviado e imputado.
	0

3.	PARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 175º DEL CODIGO PENAL ?, DIJO
	Ove medie un error sobre la persona que va ejercer el
4.	THE GOL DIGHT COI EVIDILETA MOTOREMENTE ON CASO POR
	SEDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA SU FORMALIZACION?, DIJO
	Que medie el engaño sobre la persona.
	The state of the s





5.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175° DEL C.P. VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO
	No Sí vulnera porque es oscura o ambigua.
6.	PARA QUE DIGA, ¿CÚAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO
	Existen otios tipos punales más especificos más Claros
7.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175° ?, DIJO
	Así es por ejemplo el delito de actos contra el pudor Violación sexual y violación sexual de menor de edad.
8.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL ?, DIJO
	Pienso que debería derogaise porque existari otros tipos perales que protegen mejor el bien junctico porque exista un consuntimiento viciado y al final de cuintos es una violación, solo que maquillada
	ez leida, se firma en señal de conformidad, culminando a horas 7.: 3.6 del día de na, firmado los presentes en señal de conformidad, luego que se diera lectura.

MARCOS EMERSON CAMACHO CCORA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
PRINCIL PROVINCIA CONFORMINE E THISIOPIA
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS





PROYECTO DE TESIS: VALORACION DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

Entrevistadoras: DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIREZ VASQUEZ

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

1.	PARA QUE DIGA, ¿SI EN LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO EN EL MINISTERIO PUBLICO HA CONOCIDO ALGUN CASO POR SEDUCCION?, DIJO En los 7 años no he conocido caso alguno
2.	PARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO
	Guz exista el engaño
3.	PARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 175° DEL CODIGO PENAL ?, DIJO Inducir a error a una persona para generar el auto engaño, es decir presentar un argumento falso a la victimo, capaz de crearle certaza soare a argumento angañoza.
4.	PARA QUE DIGA. ¿SI EXISTIERA ACTUALMENTE UN CASO POR SEDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA SU FORMALIZACION?, DIJO Venficar la presuncia del argano y el error.





Э.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175° DEL VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO
	No porque es un topo específico que no ha sido derogado del Con u que simplemente fue interpretado por un acuardo plantario el cual no tiene la cartigaria ni sango de ley.
6.	PARA QUE DIGA, ¿CÚAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR L CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJ
	Fri la sustancial porqui todos los operadores del sistema de Justicia siguin las pautas interpretativas establecidas en e A.P. sobre el delito de seducción
7.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENA EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL E JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175° ?, DIJO
	No, perque es el único tipo paral que sanciera el acceder Carnalmente mediante el engaño
8.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCO DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIZ SOCIAL ACTUAL ?, DIJO
	Considera que esta bien reductado y se debe terrecorporan

JESUS HERADIO WZA CCALLA PISCAL PROVINCIAL 248. FISCALIA PENAL CORPORATIVA YAMBOPATA - MADRE DE DIOS





PROYECTO DE TESIS: VALORACION DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

. En la ciudad de Puerto Maldonado, en el Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, siendo el día .03. de . tebreto.. del 2022, entrevista, con el siguiente resultado.

Entrevistadoras: DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIREZ VASQUEZ

DESARROLLO

RROLLO DE LA ENTREVISTA:
PARA QUE DIGA, ¿SI EN LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO EN EL MINISTERIO PUBLICO HA CONOCIDO ALGUN CASO POR SEDUCCION?, DIJO
PARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO
El engaño, Porque el cysuté mediante angaño tiene Occeso Carnal por via voginal anal o buitel con Una persona di catorie años y manos de diciocho años de etad, por lo que es nousario el empleo de un medio fraudulento Como el "engaño". Sobre la fractica soxuel a neutrorse ya que a constituento de ello el ogenta enduce en estrer a la victima.
PARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 175° DEL CODIGO PENAL ?, DIJO
El que redéante argano liene aceso connel par vis vaginal anal o loural o realize cual quier acto ana lago introduciento objeto a sonto del Cuerra son alguno de las des vias sonnos a describo anas secresas de catares entres y menos de describo anas
PARA QUE DIGA. ¿SI EXISTIERA ACTUALMENTE UN CASO POR SEDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA SU FORMALIZACION?, DIJO
Pano la Configuración del tipo Penoal La Soducción Primeramente debe de tenes el music frandulente que con al "engaño" Por tarion mente debe de existên la sespeche reveladora con elementos de Convicción que conditan el tipo penos de Soducción, y la responsación de soducción, y la responsación de





	"nustigado"
5.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175° DEL C.P. VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO
	No, cada tipo pount tiene un rol especifico.
6.	PARA QUE DIGA, ¿CÚAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO Falta de Concos miento per Pruto de la Visuaria. To diferenciación con el delito de Violación Decido.
7.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175° ?, DIJO
	El delito de Vielación, Sexuel, es un tipo Penal que se anunila al delito del art 175 C.P. sin Enlargo codo 1180 ponel es distintes, Por la que Considera que no
8.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL ?, DIJO
	No debería de dorogarse ni modificarse, Júi Simplemente es tener Como e Miento que existe es Figuro de topo fono!

Una vez leída, se firma en señal de conformidad, culminando a horas ...: del día de la fecha, firmado los presentes en señal de conformidad, luego que se diera lectura.

ANA MALULLA RANCO SANCHEZ

FISCAL ADUNTA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE TAMBOPATA
MINISTERIO PUBLICO
MINIST





PROYECTO DE TESIS: VALORACION DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

Entrevistadoras: DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIREZ VASQUEZ

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

PARA QUE DIGA, ¿SI EN LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO EN EL MINISTERIO PUBLICO HA CONOCIDO ALGUN CASO POR SEDUCCION?, DIJO
No
PARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO
Com la republiquem de estraito 173 de ades fondes de conte o republica de la maria de estra de la presenta de la maria del la maria de la maria del la maria de la maria de la maria de la maria de la maria del la maria
PARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 175° DEL CODIGO PENAL ?, DIJO
Esta delso enterdense, somo o proceso do posterbación de la voluntad del supeto parevo por el orgete son el pin de praticion el arto secual, para cuyo e esta delana el praticion de matrimonio de praticion que sea como en proprieto de seduen a la osfavada, ingre en tellaro deminenta de cano como momento de procurso de seguen a la osfavada, ingre en tellaro deminente de cano como momento de procurso de seguen produce son administra ; todos esta conte en gandas de cano de cano de cano de para de cuerto para de cano
PARA QUE DIGA. ¿SI EXISTIERA ACTUALMENTE UN CASO POR SEDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA SU FORMALIZACION?, DIJO "
Que la agrangla nea nagra de 14 ans ni mayor de 18 ano, que assa un autro carnol, que esta an autro con regione anterior en regione anterior en regione anterior en materiary una persua de materiary and persua de materiary de persua de materiary de produce de materiary de produce de materiary de materiary de parente de materiary





5. PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175° DEL C.P. VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO S. Allo pa la indistripación de magano, pue no pe logra, distripación que confluención de magano, pue no pe logra, distripación que en la serial de shallo de sepuección?, Dijo 6. PARA QUE DIGA, ¿CÚAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO 102 CAUSO, por la acalo no hay caus por delito de cadación de control de seguidade de seguidade de mada no magana en de seguidade de magana en destro de seguidade no modificar del actual per de seguidade		
CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO LOS CAUSOS DA RO ALCALS NO MAY CAUS PAR DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO LOS CAUSOS DA RO ALCALS NO MAY CAUS PAR DELITO DE MANTA ALCALO. 173 CP. AUSTRALIA DE LA RESTRUCCIÓN DE MANTA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175°?, DIJO SI pues ni sum ble bue jun des (el desanvollo nermal x el MAR RELICITAMENTO DE MANTA CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175°?, DIJO SI pues ni sum ble bue jun des (el desanvollo nermal x el MAR RELICITAMENTO DE MANTA DE MAR RELICITADO PARA DE MAR RELICITADO PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION 8. PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION	5.	Si allo pa la indetermación de engano, pue ne se logra la distanción que conty tos copleguen el delano tipino con el
CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO LOS CAUSOS DA RO ALCALS NO MAY CAUS PAR DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO LOS CAUSOS DA RO ALCALS NO MAY CAUS PAR DELITO DE MANTA ALCALO. 173 CP. AUSTRALIA DE LA RESTRUCCIÓN DE MANTA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175°?, DIJO SI pues ni sum ble bue jun des (el desanvollo nermal x el MAR RELICITAMENTO DE MANTA CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175°?, DIJO SI pues ni sum ble bue jun des (el desanvollo nermal x el MAR RELICITAMENTO DE MANTA DE MAR RELICITADO PARA DE MAR RELICITADO PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION 8. PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION		
Las Causas per les avals no hay cans per of delite de padricion les que el las haden 9 rais de la modella una del atéauls 173 CP existende Outromna com la aplicate 173, toda va que al ligitates ha deudedo no modele con este ulterre. 7. PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175°?, DIJO SI que si bien este bie jun des le desanvelle normal x el line desenvironne de novembre de desanvelle normal x el line desenvironne de novembre de la 173, CP, a montre, este ser per charte, el manera de artícul 173 CP, a montre, este ser per charte, el manera de artícul 173 CP, la me en manera per charte. El manera de artícul rectal per la desanvelle 8. PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION	6.	PARA QUE DIGA, ¿CUAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO
EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175°?, DIJO SI, pues si sun este su jun de la clesanulla permal x el liste derenolmente de novem de froman de adole vill) no de la gue surese el an 175 (P. ampre, este sur jun deste el equipiles os hos mues, ontre 144 la gran les la dado per de surese el surese de se sures persual per la persual que que de la secondana de de persual persual per que de se sures que de se sures que de se se sur se que de se se sures que de se se sures que de se se sur se sur que que de se se sur se sur se sur se que de se se sur se se sur se que de se se sur se sur se sur se que de se se sur se se sur se		las causas per las acuels no hay cares per of delito de codución los que el legerlador a ray de la modefilación de atracto 173 cp existendo antinoma como estruto, 175, rode va que a legislado
per dies, can la Modelicación de anticol, 173 CP. ha note religiole per dieste el legalister os has mier, o-tre, 14 18 april les la dade la saparidad de de per de de sel moral section se la considerad que res especial per la proteción per que de la histor noval que qued 8. PARA QUE BIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION	7.	EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN
Considerante que deberra devogarse, por granto a desecho penal ny fuede disconoger la realidad so can adual alema, que as mayors de 14 ans adualment gozar o pued depens de la tresto y que la redefad la que en pu mayora la parsone ne laga virges ou	8.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL?, DIJO (m. sidhama que debara derogane, por quanto el deserbo penal A que de debara derogane, por quanto el deserbo penal No que de debara derogane, por quanto el deserbo penal No que de debara derogane, por quanto el deserbo penal A que de debara derogane, por quanto el deserbo penal A que de debara derogane, por quanto el deserbo penal A que de debara de rededa se cua adual ademas que as mayor de 14 ann adual de gara- o puel departo de la treito y que de Nobletad es que en pue mayora de parto de la treito y que de
a vez leída, se firma en señal de conformidad, culminando a horas: del día de	na ve	

Un la fecha, firmado los presentes en señal de conformidad, luego que se diera lectura.

SENAIDA GISSELA PUMA JEDA PREGALA DESCRIPTO A PROVINCIAL PENAL CORPOGNATIVA DE LAMBODATA MERITARIO PUBLICO DISTRITO PISCAL, OS MADRIS DE DIOS





PROYECTO DE TESIS: VALORACION DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

entrevista, con el siguiente resultado.

Entrevistadoras: DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIREZ VASQUEZ

DE

SA	RROLLO DE LA ENTREVISTA:
1.	PARA QUE DIGA, ¿SI EN LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO EN EL MINISTERIO PUBLICO HA CONOCIDO ALGUN CASO POR SEDUCCION?, DIJO
	No, he conveido ningun caso, desde que ingrese revisa. do el sistema hubo un caso, que ingreso como sedució pero en realidad que otro delito y fue archivacio.
2.	PARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO
	Requere que la victima sea iriducicla a error respecto de su viluntad para sostener la relación Sexual, és decir debe mediar el engaño, mismo que por la realidad actual es diciol de probar.
3.	PARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 175° DEL CODIGO PENAL ?, DIJO
	El engaño no debe tener finalidad de consequir de consequ
	DADA GUE DIGA GA EMPERENTA
4,	PARA QUE DIGA. ¿SI EXISTIERA ACTUALMENTE UN CASO POR SEDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA SU FORMALIZACION?, DIJO
	los requisitos establecidos en el artrouto 336





5.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175° DEL C VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO
	Si, porque no se tiene establecido que es en realiclac el englatio, tiene un copcepto muy amplio.
6.	PARA QUE DIGA, ¿CÚAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LA CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO
	Porque es un delito que no se ajusta a la realidad actual de la sociedad, respecto de los adolescentes y su conocumiento sobre el acto sexual
7.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENAL EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BI JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175° ?, DIJO
	Sí existen otros dell'tos que han sido incorporados i
8.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIO DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIDA SOCIAL ACTUAL ?, DIJO
	Debenía derogarse va que es un tropo penal en desuso.

STUMBA PECNINGIAL (P)
STUMBA PECNINGIA PROVINCIAL PENING
CORPORATIVA DE TAMBORATA
DIMESTERIO PUBLICO
DISTRITO PEGAL DE MAGRE DE CILOS





PROYECTO DE TESIS: VALORACIÓN DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

Entrevistadoras: DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIREZ VASQUEZ

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

1.	PARA QUE DIGA, ¿SI EN LOS AÑOS QUE LLEVA TRABAJANDO EN EL MINISTERIO PUBLICO HA CONOCIDO ALGUN CASO POR SEDUCCION?, DIJO U
2.	PARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO
	Que el imputado mantenga en angono a la victima para tenér acceso carnel

3.	PARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 175° DEL CODIGO PENAL ?, DIJO
	Ove el imputado induce a error a la victorna sobre su identidad u el goto Social à realizarge
4.	PARA QUE DIGA. ¿SI EXISTIERA ACTUALMENTE UN CASO POR SEDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA SU FORMALIZACION?, DIJO
	La existencia del engaño, que sea induado a error que se haya realizados el acceso camial y que el Sujeto pasivo torga entre 14 y menos de 18





5.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175° DEL C.P. VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO
	es ambiguo o consideración que es un tipo peral que es ambiguo o occuro.
6.	PARA QUE DIGA, ¿CÚAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO
	Torque les sujetos pasivos no set consideran agrania do o que no trumen conocumiento que sea considera do delite:
7.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175° ?, DIJO
	Sí como el de violación sexual pol. 140
8.	PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL ?, DIJO
	Debe derogarse

Una vez leída, se firma en señal de conformidad, culminando a horas 12: 42 del día de la fecha, firmado los presentes en señal de conformidad, luego que se diera lectura.

KAMIL CHIHAMA A GASAZA
FISCA, MIRUNO PROVINCIA, (P)
SEGUNDA SECTLA PROVINCIA, PENAL
CORPUSATIVA DE TAMBORATA
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS





PROYECTO DE TESIS: VALORACION DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DE SEDUCCION Y SU DESUSO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021.

En la cudad de Puerto Maldonado, en el Despacho Fiscal de la Provincial Penal Corporativa de Tambopata, siendo el dia 74 de marzo, del 2022, la las, 16.00, horas de la mañana, el representante del Ministerio Público, el fiscal Ministerio Público, el fiscal procede la realizar la presente entrevista, con el siguiente resultado.

Entrevistadoras DIANA KAROLINA CONTRERAS MACHADO Y RAQUEL RAMIREZ VASQUEZ

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

13	PARA QUE MINISTERIO DIJO					
	41					

2. PARA QUE DIGA. ¿CUAL ES EL CONTEXTO QUE REQUIERE EL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN PARA SU CONFIGURACION?, DIJO. -

- El enguno

3. PARA QUE DIGA. ¿EN QUE CONSISTE EL ENGAÑO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 175° DEL CODIGO PENAL ?, DIJO. -

possio Consideranse la prinomesa de Martinomo

4. PARA QUE DIGA ¿SI EXISTIERA ACTUALMENTE UN CASO POR SEDUCCION QUE REQUISITOS DEBERIA CUMPLIR PARA SU FORMALIZACION?, DIJO. -

se confignic la accordit jupopenal





5. PARA QUE DIGA. ¿CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 175º DEL C.P. VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD?, DIJO.

Si poi queno precisa la formo como dibier

6. PARA QUE DIGA, ¿CUAL CREE QUE SON LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAY CASOS POR EL DELITO DE SEDUCCIÓN?, DIJO.-

- Las modificatores del delito de

La junisprosdencia na preciso do que ter promonen

7. PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EXISTEN OTROS TIPOS PENALES EN EL CODIGO PENAL QUE PROTEGEN DE MANERA EFICAZ EL BIEN JURIDICO QUE BUSCA PROTEGER EL ARTÍCULO 175° 7, DIJO. -

El articolo 173, unologion de la Libertad Servad

8. PARA QUE DIGA, ¿CONSIDERA QUE EL TIPO PENAL DE SEDUCCION DEBERIA MODIFICARSE O DEROGARSE CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL 7, DIJO. -

ya debuio derogaise.

Minum Huller Haming Fiscal Provincial 1PAPET

Anexo 4 - Validación de instrumentos

Puerto Maldonado, 01 de febrero del 2022

CARTA N°01-2022/DKCM-RRV

SEÑOR:

Abg. Walther Abraham Arratia Barrantes. Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Presente. -

ASUNTO : Solicito consentimiento o validación de instrumentos de investigación.

Mediante la presente me dirijo a Ud., para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que, en condición de bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, venimos realizando la tesis, cuyo título es:

"VALORACIÓN DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN Y SU DESUSO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021"

Por tal razón, requerimos de sus conocimientos y experiencia en el campo de la investigación de nuestra tesis para solicitarle su opinión profesional respecto a la estructura y validez del instrumento de la presente investigación, conforme se aprecia en la siguiente documentación adjuntada al presente

- Ficha de validación de instrumentos de Investigación
- Matriz de consistencia de la Investigación.
- Instrumento.

Agradecimiento anticipado por su aceptación a la presente, quedando de Ud. Muy reconocido.

Atentamente,

Contreras Machado Diana Karolina

DNI N°71974943

Ramírez Vásquez Raquel

DNI N°71621717

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESÓRIA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

A:

Dr. Fredy Rolando Dueñas Linares.

Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD

DE:

Abg. Walther Abraham Arratia Barrantes

TESISTAS:

Br. Diana Karolina Contreras Machado.

Br. Raquel Ramírez Vásquez.

CARRERA:

Derecho y Ciencias Políticas

Presente. -

ASUNTO

: Aceptación de validación de instrumentos de investigación.

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el trabajo de investigación denominado "VALORACIÓN DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN Y SU DESUSO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021", presentado por las bachilleres de la carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: Diana Karolina Contreras Machado y Raquel Ramírez Vásquez, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Por tal razón, debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de los bachilleres de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y en mi condición de doctor en la materia, a dicho requerimiento ACEPTO formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Agradecimiento anticipado por su aceptación a la presente, y le reitero mi estima.

Atentamente,

Abg. Walther Abraham Arratia Barrantes.

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

DATOS GENERALES

Titulo del trabajo de la investigación:

"VALORACIÓN DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN Y SU DESUSO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021"

Nombre del instrumento: Entrevista estructurada, sobre la Valoración del engaño como medio comisivo para la configuración del tipo penal de seducción y su desuso en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata 2021.

Investigadoras: Contreras Machado Diana Karolina. Ramírez Vásquez Raquel.

II. DATOS DEL EXPERTO

Nombres y Apellidos : Walther Abraham Arratia Barrantes.

DNI N° : 29376188.

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

	1.	FORMA (Ortografía, coherencia, lingüística, redacción) Procede Corracto
	2.	CONTENIDO (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponda los ítems y dimensiones) Aplicable
	3.	ESTRUCTURA (Profundidad de los ítems) Aplicable Corracto
IV.	A	PORTE Y/O SUGERENCIAS
	A	olicable. Ninguna
v.	0	PINIÓN DE LA APLICABILIDAD:
	P	rocede su aplicación
	D	ebe corregirse Selfo / Firma Abg. Walther Abraham Arratia

Barrantes

Matriz de Validación

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del informante

1.2 Cargo e institución donde labora

1.3 Nombre del instrumento sujeto a validación

1.4 Autoras del instrumento

Abg. Walther Abraham Arratia Barrantes.

. Docente - Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Entrevista estructurada, sobre la Valoración del engaño como verbo rector para la configuración del tipo penal de seducción y su desuso en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata, 2021.
 Contreras Machado Diana Karolina y Ramírez Vásquez Raquel

		DE	DEFICIENTE	ITE		REG	REGULAR	~		BUENA 41 - 60%	NA 80%		E	61 - 80%	MUY BUENA 61 – 80%	_	ŋ ~	81 - 100%	%00
INDICADORES CRI'		2	<u>"</u>		+		2	1	1	4	24	₩	6.4	88	-	78	-	88	91
	CRITERIOS	0	6	18	2	28	-	-	-	40	0	+	-	-	-	200		4	200
			10 15		25	30	35	40	45	20	22	00	92	2	10	28	000	2	0
1. REDACCION CONS	Lo indicadores e items están redactados considerad los elementos necesarlos.			_															
2. CLARIDAD Está	Está formulado con un lenguaje apropiado.														\exists			1	
3. OBJETIVIDAD Está	Esta expresado en conductas observables.																		
4. ACTUALIDAD Es a	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología																		
5. SUFICIENCIA prof	Los Items son adecuados en cantidad y profundidad.		-																
6.INTENCIONALIDAD vari	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.			-															
7. ORGANIZACION elen	Existe una organización lógica entre todos los elementos vascos de la investigación.		-	-		_													
8. CONSISTENCIA inve	Se basa en aspectos técnicos científicos de la investigación educativa.																		
9. COHERENCIA dim	los Item			\dashv	_	_	_												
10.METODOLIGIA diag	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.		-	_															

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es válido y puede ser aplicado a la muestra de investigación

Excelente

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Puerto Maldonado, 01 de febrero del 2022

Abg.-Walther Abraham Arratia Barrantes CELULAR N°974786128 DNI N°29376188

Puerto Maldonado, 01 de febrero del 2022

CARTA N°01-2022/DKCM-RRV

SEÑOR:

Dr. Jose Benito Cruz Coello. Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Presente. -

ASUNTO : Solicito consentimiento o validación de instrumentos de investigación.

Mediante la presente me dirijo a Ud., para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que, en condición de bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, venimos realizando la tesis, cuyo título es:

"VALORACIÓN DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN Y SU DESUSO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TAMBOPATA, 2021"

Por tal razón, requerimos de sus conocimientos y experiencia en el campo de la investigación de nuestra tesis para solicitarle su opinión profesional respecto a la estructura y validez del instrumento de la presente investigación, conforme se aprecia en la siguiente documentación adjuntada al presente

- · Ficha de validación de instrumentos de Investigación
- Matriz de consistencia de la Investigación.
- Instrumento.

Agradecimiento anticipado por su aceptación a la presente, quedando de Ud. Muy reconocido.

Atentamente,

Contreras Machado Diana Karolina

DNI N°71974943

Ramírez Vasquez Raquel

DNI N°7,1621717

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESÓRIA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

A:

Dr. Fredy Rolando Dueñas Linares. Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD

DE:

Dr. Jose Benito Cruz Coello

TESISTAS:

Br. Diana Karolina Contreras Machado.

Br. Raquel Ramírez Vásquez.

CARRERA:

Derecho y Ciencias Politicas

Presente. -

ASUNTO : Aceptación de validación de instrumentos de investigación.

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el trabajo de investigación denominado "VALORACIÓN DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN Y SU DESUSO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO DE TAMBOPATA, 2021", presentado por las bachilleres de la carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: Diana Karolina Contreras Machado y Raquel Ramírez Vásquez, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Por tal razón, debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de los bachilleres de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y en mi condición de doctor en la materia, a dicho requerimiento ACEPTO formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiendome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Agradecimiento anticipado por su aceptación a la presente, y le reitero mi estima.

Atentamente

Dr. Jose Benito Cruz Coello

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

١. DATOS GENERALES

Título del trabajo de la investigación:

"VALORACIÓN DEL ENGAÑO COMO VERBO RECTOR PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL DE SEDUCCIÓN Y SU DESUSO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TAMBOPATA, 2021"

Nombre del instrumento: Entrevista estructurada, sobre la Valoración del engaño como verbo rector para la configuración del tipo penal de seducción y su desuso en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata, 2021.

Investigadoras: Contreras Machado Diana Karolina

Debe corregirse

Nombres y Apellidos	: Jose Benito Cruz Coello.
Grado académico	: Doctor.
Universidad	: Universidad Privada César Vallejo – UCV.
Lugar y fecha	; 31 de diciembre del 2017.
OBSERVACIONES E	N CUANTO A:
	ía, coherencia, lingüística, redacción)
ProcedeEXCell	ente, cumple la establecida
a los ítems v dime	nsiones)
a los ítems y dime AplicableEXCO	nsiones) Jente, cumple lo establecido
a los ítems y dime AplicableEXCO	ensiones) Lerde, cumple lo establecido Profundidad de los items)
a los ítems y dime AplicableEXCO	ensiones) Lerde, cumple lo establecido Profundidad de los items)
a los ítems y dime AplicableEXCO	lerte, cumple lo establecido
a los ítems y dime Aplicable EXCE 3. ESTRUCTURA (P Aplicable EXCE APORTE Y/O SUGE	nsiones) Jente , cumple lo establecido Profundidad de los ítems) Jente , cumple lo establecido RENCIAS
a los ítems y dime Aplicable EXCE 3. ESTRUCTURA (P Aplicable EXCE APORTE Y/O SUGE	nsiones) Jente, cumple lo establecido Profundidad de los ítems) Jente, cumple lo establecido RENCIAS
a los ítems y dime Aplicable EXCE 3. ESTRUCTURA (P Aplicable EXCE APORTE Y/O SUGE	nsiones) Jerde, cumple lo establecido Profundidad de los items) Jerde, cumple lo establecido

Sello / Firma Dr. Jose Benito Cruz Coello

Matriz de Validación

I, DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del informante

1.2 Cargo e institución donde labora

1.3 Nombre del instrumento sujeto a validación

1.4 Autoras del instrumento

Dr. Jose Benito Cruz Coello.

Docente - Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Entrevista estructurada, sobre la Valoración del engaño como verbo rector para la configuración del tipo penal de seducción y su desuso en el âmbito del Ministerio Público de Tambopata, 2021.
 Contreras Machado Diana Karolina y Ramirez Vásquez Raquel

85 90 95 100 EXCELENTE 81 - 100% 61 - 80% 66 71 76 70 75 80 MUY BUENA 65 99 09 21 26 31 36 41 46 51 25 30 35 40 45 50 55 BUENA 41 - 60% III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es válido y puede ser aplicado a la muestra de investigación REGULAR 21 - 40% 16 DEFICIENTE 10 15 0-20% 0 10 Se basa en aspectos técnicos científicos de la investigación educativa. Existe coherencia entre los Items, indicadores, dimensiones y variables. El instrumento mide en forma perfinente las variables de investigación. Existe una organización lógica entre todos los Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología Lo indicadores e ítems están redactados considerad los elementos necessarios. Los items son adecuados en cantidad profundidad. La estrategia responde al propósito diagnóstico. Está expresado en conductas observables. Esta formulado con un lenguaje apropiado. elementos vascos de la investigación. II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN CRITERIOS 6.INTENCIONALIDAD 7. ORGANIZACION 8. CONSISTENCIA 10.METODOLIGIA 9. COHERENCIA 3. OBJETIVIDAD 4. ACTUALIDAD 5. SUFICIENCIA 1. REDACCION INDICADORES 2. CLARIDAD

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Puerto Maldonado, 01 de febrero del 2022

Excelorle

Dr. Jose Benito Cruz Coello CELULAR N°992115429 Sello / Firma DNI N°04827615